



SUMARIO

SECCIÓN SEGUNDA

Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

Anuncio del Área de Industria y Energía por el que se somete a información pública solicitud de autorización administrativa previa, así como el estudio de impacto ambiental, del parque eólico "Fuendejalón", de 70 MW, en términos municipales de Fuendejalón y Rueda de Jalón	2
--	---

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a decreto por el que se designa el tribunal calificador de la convocatoria para la provisión por oposición en turno libre de siete plazas de auxiliar de Administración general, así como la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la oposición	3
Anuncio relativo a decreto por el que se acepta la renuncia del aspirante propuesto, declarándose desierta la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación de un puesto de secretario técnico de la Institución Fernando el Católico	4
Anuncio relativo a decreto por el que se acuerda ampliar el plazo para la resolución y notificación establecido en la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a proyectos de desarrollo y solidaridad internacional en el ejercicio 2017-2018	5

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a rectificación de la composición del tribunal calificador del concurso-oposición convocado para la provisión de tres plazas de oficial de montes, mediante el turno de promoción interna y el sistema selectivo de concurso-oposición	6
Ídem ídem del concurso-oposición convocado para la provisión de seis plazas del subgrupo C1 (promoción interna)	7
Ídem ídem del concurso-oposición convocado para la provisión de setenta y cinco plazas de oficial subgrupo C2 (promoción interna)	9

Consortio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos
de la Agrupación número 4 de Ejea de los Caballeros

Anuncio relativo a la aprobación inicial del proyecto de modificación de los estatutos del Consorcio	10
---	----

Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo

Anuncio relativo al texto del convenio colectivo del centro de trabajo Cruz Roja Española en Zaragoza para los años 2017 a 2020	11
---	----

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Belmonte de Gracián	33
Ayuntamiento de Cabañas de Ebro	34
Ayuntamiento de Cuarte de Huerva	35
Ayuntamiento de Épila (3)	36
Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca	47
Ayuntamiento de Gelsa	48
Ayuntamiento de Illueca	56
Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina (EUPLA)	57
Ayuntamiento de Longares	59
Ayuntamiento de Mallén (2)	60
Ayuntamiento de Perdiguera	63
Ayuntamiento de Plenas (3)	64
Ayuntamiento de San Mateo de Gállego	88
Ayuntamiento de Sigüés (2)	89
Ayuntamiento de Utebo	90
Ayuntamiento de Villanueva de Gállego	91
Ayuntamiento de Vistabella de Huerva	93

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 2	94
Juzgado núm. 4 (2)	95
Juzgado núm. 6	97
Juzgado núm. 7	98

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, de Mallén

Junta general extraordinaria	99
------------------------------------	----

Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Luceni

Junta general extraordinaria	100
------------------------------------	-----

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 9.796

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ZARAGOZA

ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

ANUNCIO del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza y Subdelegación del Gobierno en Navarra por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, así como el estudio de impacto ambiental, del parque eólico “Fuendejalón”, de 70 MW.

A los efectos de lo establecido en los artículos 53.1 a) y b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental del parque eólico “Fuendejalón”, de 70 MW, incluyendo sus infraestructuras de evacuación (línea aérea de alta tensión 220 kV “Fuendejalón-Visos-Cantales-Jalón (2.ª fase: Fuendejalón-Visos)” y ampliación de la subestación transformadora 220/20 kV “Visos”, existente, en los términos municipales de Fuendejalón y Rueda de Jalón.

Dicha instalación fue objeto de información pública mediante los correspondientes anuncios en BOE de 21 de enero de 2017 y BOPZ de 4 de febrero de 2017 y de corrección de errores en BOE de 10 de febrero de 2017 y BOPZ de 18 de febrero de 2017.

Posteriormente, al haberse producido cambios en el alcance de la solicitud inicial, se vuelve a someter a información pública.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que puedan ser examinados el anteproyecto y el estudio de impacto ambiental en la sede electrónica de la Delegación del Gobierno en Aragón en la dirección: http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/aragon/proyectos.html, así como en esta Área Funcional de Industria y Energía en la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (plaza Nuestra Señora del Pilar, sin número, 50003 Zaragoza), para que, en su caso, puedan presentar por escrito, en el Registro General de dicha Subdelegación del Gobierno o en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

A este respecto, de conformidad con las obligaciones de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 14 de la citada Ley 39/2015, podrán dirigir, en su caso, dichas alegaciones a través del portal: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

Zaragoza, a 29 de septiembre de 2017. — El director del Área de Industria y Energía, Emilio Menéndez Elvira.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 10.177

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

La Presidencia de la Corporación, por decreto núm. 2.683, de 24 de noviembre de 2017, ha resuelto:

Primero. — Al amparo, y en las condiciones establecidas en el artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, designar al tribunal calificador que ha de regir la convocatoria para la provisión, por oposición en turno libre, de siete plazas de auxiliar de Administración general, pertenecientes a la escala de Administración general, subescala auxiliar, grupo C, subgrupo C2, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Zaragoza, correspondiente a la oferta de empleo público de 2007, de la que se dio publicidad en el BOPZ núm. 71, de 28 de marzo de 2017 (BOE núm. 109, de 8 de mayo de 2017), en los siguientes términos:

PRESIDENTE: Doña Amelia Molina Guimerá (secretaria-interventora de Asistencia a Municipios), titular; doña María Victoria Marín Cebollada (coordinadora Área de Gestión de Presidencia), suplente.

VOCALES: Doña Blanca Gros Frauca (secretaria-interventora de Asistencia a Municipios), titular, y don Rafael Sánchez Sánchez (jefe Sección Promoción Cultural y Deportiva), suplente; doña Natalia Briz Tobajas (adjunto jefe Servicio Hacienda), titular, y don Enrique Rubio García (coordinador Archivos y Difusión Editorial de la Institución Fernando el Católico), suplente; doña Sara María Rodríguez Bayona (jefe Negociado Registro Entidades Deportivas del Gobierno de Aragón), titular, y doña Pilar López Romero (jefe Negociado Servicios Generales II del Gobierno de Aragón), suplente; don Lorenzo Boloix Ballestar (jefe Servicio de Personal), que actuará como secretario titular, y don Carlos Monterde Coronas (adjunto jefe Servicio de Patrimonio e Inventario), suplente.

Segundo. — Que la presente resolución se haga pública en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Palacio Provincial, de acuerdo con las bases de la convocatoria.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 16 de diciembre de 2017, a las 17:00 horas, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, sita en calle Domingo Miral, sin número.

El orden de llamamiento para la realización de dicho ejercicio se publicará en próximas fechas en el tablón de anuncios del Palacio Provincial, página web y sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Los aspirantes deberán acudir provistos de bolígrafo y del documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, a 28 de noviembre de 2017. — El vicepresidente primero, Martín Llanas Gaspar.



SECCIÓN TERCERA

Núm. 10.183

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

Esta Presidencia, por decreto núm. 2.428/2017, ha resuelto aceptar la renuncia presentada por el aspirante propuesto para ocupar el puesto de secretario técnico de la Institución Fernando el Católico, en resolución de la convocatoria para su provisión por el sistema de libre designación efectuada por decreto núm. 1.997, de 14 de septiembre de 2017, y declarar desierta la convocatoria aprobada por decreto de la Presidencia núm. 829, de 19 de marzo de 2013, para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de secretario técnico de la Institución Fernando el Católico [Clave 10002], vacante en el catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Zaragoza, a 28 de noviembre de 2017. — El vicepresidente primero, Martín Llanas Gaspar.



SECCIÓN TERCERA

Núm. 10.182

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE CIUDADANÍA

Por decreto de Presidencia núm. 2.650 de fecha 22 de noviembre de 2017, se ha procedido a adoptar la siguiente resolución:

Ampliar el plazo para la resolución y notificación establecido en la cláusula undécima de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a proyectos de desarrollo y solidaridad internacional en el ejercicio 2017-2018, aprobada por decreto de Presidencia número 1.231, de 13 de junio de 2017, hasta el 29 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 25.4 de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017. — El vicepresidente primero, Martín Llanas Gaspar.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 10.126

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PERSONAL

Oficina de Recursos Humanos

La Consejería de Servicios Públicos y Personal del Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha 17 de noviembre de 2017, decretó lo siguiente:

Primero. — Subsanan error de transcripción en el nombramiento del tribunal de selección del concurso-oposición convocado para cubrir tres plazas de oficial de montes, integrado en el proceso selectivo de setenta y cinco plazas de oficial (promoción interna), quedando de la siguiente manera:

DONDE DICE:

«Vocal 3.º: Don Luis Manso-Zúñiga Pérez, jefe de la Unidad de Conservación del Medio Natural, como titular».

DEBE DECIR:

«Vocal 3.º: Don Luis Manso-Zúñiga González, jefe de Unidad de la Conservación del Medio Natural, como titular».

Segundo. — Asimismo, rectificar por razones sobrevenidas el tribunal de selección del proceso selectivo mencionado, en el sentido siguiente:

DONDE DICE:

«Vocal 2.º: Doña Pilar Marín Lafuente, técnico de la Unidad de Proyectos y Obras, como titular».

DEBE DECIR:

«Vocal 2.º: Doña Montserrat Hernández Martín, técnico de la Unidad de Gestión Forestal, como titular».

Sirva el presente anuncio para su rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 27 de noviembre de 2017. — El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, José Luis Serrano Bové.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 10.127

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PERSONAL

Oficina de Recursos Humanos

La Consejería de Servicios Públicos y Personal del Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha 24 de noviembre de 2017, decretó lo siguiente:

Primero. — Rectificar el nombramiento del tribunal de selección del concurso-oposición de una plaza de agente forestal, integrado en el proceso selectivo de veintiseis plazas de subgrupo C1 (promoción interna), quedando de la siguiente manera:

DONDE DICE:

«Vocal 2.º: Doña Victoria Marquina Anadón, jefe Sección de Conservación, como titular, y doña Pilar Marín Lafuente, técnico Unidad de Proyectos y Obras, como suplente.

Vocal 3.º: Don Fernando Madrona Mingote, técnico Unidad de Inspección, como titular, y don Tobías Martín-Albo Pérez, maestro Inspector de Parques y Jardines, como suplente.

Vocal 4.º: Don Miguel Ángel Santolaria Fernández, técnico Unidad de Riegos, como titular, y don Valentín Huete-Huerta Muñoz, maestro Inspector Parques y Jardines como suplente».

DEBE DECIR:

«Vocal 2.º: Don Luis Manso-Zúñiga González, jefe de Conservación del Medio Ambiente Natural, como titular, y don José Bellosta Zapata, técnico Unidad de Inspección del Medio Natural, como suplente.

Vocal 3.º: Don Alberto Esteban Ferrer, jefe de la Unidad Verde, como titular, y don Javier Andreu Mateo, Inspector Unidad Verde, como suplente.

Vocal 4.º: Doña Montserrat Hernández Martín, técnico Unidad Gestión Forestal, como titular, y doña Victoria Marquina Anadón, jefe Sección de Conservación, como suplente».

Segundo. — Rectificar el nombramiento del tribunal de selección del concurso-oposición de cuatro plazas de maestro fontanero, integrado en el proceso selectivo de veintiseis plazas de subgrupo C1 (promoción interna), quedando de la siguiente manera:

DONDE DICE:

«Vocal 4.º: Don Matías Rico Arranz, jefe Oficina Técnica de Arquitectura, como titular, y don Javier Mateo Chóliz Frutos, jefe Servicio de Licencias Urbanísticas, como suplente».

DEBE DECIR:

«Vocal 4.º: Don César Galán Codesal, técnico Unidad Técnica Guardallaves, como titular, y don Raúl Bello Pérez, jefe Unidad Cartografía y Explotación de Redes, como suplente».

Tercero. — Rectificar el nombramiento del tribunal de selección del concurso-oposición de una plaza de técnico auxiliar de topografía, integrado en el proceso selectivo de veintiseis plazas de subgrupo C1 (promoción interna), quedando de la siguiente manera:

DONDE DICE:

«Vocal 2.º: Don Fernando Pérez Melendez, jefe Sección Técnica de Control de Obras y Edificación, como titular, y don Pedro Alonso Dominguez, jefe Unidad Energía e Instalaciones, como suplente.



Vocal 3.º: Doña Pilar Marín Lafuente, técnico Unidad de Proyectos y Obras, como titular, y don Javier Mateo Chóliz Frutos, jefe Servicio Licencias Urbanísticas, como suplente.

Vocal 4.º: Don Matías Rico Arranz, jefe Oficina Técnica de Arquitectura, como titular, y don Juan Carlos Fernández Martín, jefe de Obras de Conservación y Limpieza, como suplente».

DEBE DECIR:

«Vocal 2.º: Don Raúl Bello Pérez, jefe de Unidad de Cartografía y Explotación de Redes, como titular, y doña María Ubierna Rojo, jefe de la Sección de Proyectos, como suplente.

Vocal 3.º: Don Francisco José Caballero Pina, jefe de la Unidad de Información y Topografía, como titular, y don Alberto Ruesca Bayona, jefe Sección Técnica de Obras, como suplente.

Vocal 4.º: Don Vicente Ruiz Deza, Unidad de Inspección, como titular, y doña Adelia Olloqui Burillo, técnico auxiliar Delineante, como suplente».

Sirva el presente anuncio para su rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 27 de noviembre de 2017. — El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, José Luis Serrano Bové.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 10.128

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PERSONAL

Oficina de Recursos Humanos

La Consejería de Servicios Públicos y Personal del Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha 24 de noviembre de 2017, decretó lo siguiente:

Primero. — Rectificar el nombramiento del tribunal de selección del concurso-oposición de ocho plazas de oficial planta potabilizadora, integrado en el proceso selectivo de setenta y cinco plazas de oficial (promoción interna), quedando de la siguiente manera:

DONDE DICE:

«Vocal 2.º: Don Alberto Ruesca Bayona, jefe Sección Técnica de Obras, como titular, y doña Belén Ploú Escolá, jefe Sección de Proyectos y Obras, como suplente.

Vocal 3.º: Doña Eloísa Murillo Maza, jefe Brigadas Arquitectura (adjunto), como titular, y don Ricardo Vázquez Castro, jefe Unidad Proyectos y Obras Conservación (adjuntía), como suplente.

Vocal 4.º: Don Matías Rico Arranz, jefe Oficina Técnica de Arquitectura, como titular, y don Javier Mateo Chóliz Frutos, jefe Servicio de Licencias Urbanísticas, como suplente».

DEBE DECIR:

«Vocal 2.º: Don Jesús Jiménez Galarreta, jefe de Sección Técnica de Instalaciones de Potabilización, como titular, y don Félix Martínez García, maestro Planta Potabilizadora, como suplente.

Vocal 3.º: Don Álvaro Gutiérrez Bernal, jefe de Sección Supervisión, Saneamiento y Depuración, como titular, y doña Eloísa Murillo Maza, jefe de Brigadas Arquitectura (adjunto), como suplente.

Vocal 4.º: Don Javier Fuentes Iriodo, maestro Planta Potabilizadora, como titular, y don Carlos Lafuente Isla, jefe de Servicio Ciclo Integral del Agua, como suplente».

Segundo. — Rectificar el nombramiento del tribunal de selección del concurso-oposición de cinco plazas de oficial de guardallaves, integrado en el proceso selectivo de setenta y cinco plazas de oficial (promoción interna), quedando de la siguiente manera:

DONDE DICE:

«Vocal 2.º: Don Alberto Ruesca Bayona, jefe Sección Técnica de Obras, como titular, y doña Belén Ploú Escolá, jefe Sección de Proyectos y Obras, como suplente.

Vocal 3.º: Don César Galán Codesal, técnico Unidad de Guardallaves, como titular, y don Esteban Raúl Bello Pérez, jefe Unidad Cartografía y Explotación de Redes, como suplente».

DEBE DECIR:

«Vocal 2.º: Don Esteban Raúl Bello Pérez, jefe Unidad Cartografía y Explotación de Redes, como titular, y doña Belén Ploú Escolá, jefe Sección de Proyectos y Obras, como suplente.

Vocal 3.º: Don César Galán Codesal, técnico Unidad de Guardallaves, como titular, y don Alberto Ruesca Bayona, jefe Sección Técnica de Obras, como suplente».

Sirva el presente anuncio para su rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 27 de noviembre de 2017. — El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, José Luis Serrano Bové.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 10.122

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA AGRUPACIÓN NÚM. 4 DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Aprobado inicialmente el proyecto de modificación de los Estatutos del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación número 4 de Ejea de los Caballeros, por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio de fecha 15 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de los Estatutos del Consorcio, publicados en el “Boletín Oficial de Aragón” núm. 14, de 1 de febrero de 2007; en el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se somete a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias del Consorcio, calle Justicia Mayor de Aragón, 20 (teléfono: 976 662 210), 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Comarca de Cinco Villas (dirección: <https://http://comarcacincovillas.sedelectronica.es>).

Ejea de los Caballeros, a 27 de noviembre de 2017. — El presidente, Santos Navarro Giménez.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 10.004

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

CONVENIOS COLECTIVOS

Asamblea Provincial de Cruz Roja Zaragoza

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Cruz Roja Española en Zaragoza

Visto el texto del convenio colectivo del centro de trabajo Cruz Roja Española en Zaragoza para los años 2017 a 2020 (código de convenio 50002281011992), suscrito el día 28 de julio de 2017 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma (UGT y CC.OO.), recibido en la Subdirección Provincial de Trabajo el día 2 de agosto de 2017, requerida subsanación y presentada esta con fecha 26 de octubre de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2017. — El director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, Luis Fernando Simal Domínguez.

TEXTO DEL CONVENIO

ÍNDICE

Capítulo I. Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Partes que lo conciertan.

Art. 2. Ámbito funcional y territorial.

Art. 3. Vigencia y denuncia del convenio.

Art. 4. Vinculación a la totalidad/unidad de convenio.

Art. 5. Compensación y absorción.

Art. 6. Normas subsidiarias.

Capítulo II. Organización del trabajo.

Art. 7. Organización del trabajo.

Art. 8. Voluntariado y código de conducta.

Capítulo III. Sistema de provisión de vacantes y promoción.

Art. 9. Sistema de cobertura de puestos de trabajo.

Art. 10. Período de prueba.

Art. 11. Preaviso de cese en el trabajo.

Art. 12. Selección y promoción del personal.

Art. 13. Personal de libre designación.

Art. 14. Contrato en prácticas y para la formación.

Capítulo IV. Clasificación profesional.

Art. 15. Descripción de los grupos profesionales.

Capítulo V. Modificación de condiciones de trabajo, movilidad funcional y geográfica.

Art. 16. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Art. 17. Movilidad funcional.

Art. 18. Funciones de distinto grupo profesional.

Art. 19. Movilidad geográfica.

- Capítulo VI. Jornada y horarios.
 Art. 20. Jornada de trabajo.
 Art. 21. Jornada de verano.
 Art. 22. Reducción de jornada por cuidado de familiares.
 Capítulo VII. Vacaciones, licencias y permisos.
 Art. 23. Vacaciones.
 Art. 24. Licencias y permisos retribuidos.
 Art. 25. Licencias o permisos no retribuidos.
 Capítulo VIII. Suspensión y extinción del contrato de trabajo.
 Art. 26. Excedencia voluntaria.
 Art. 27. Excedencia especial para el cuidado de hijos, cónyuge, ascendientes y descendientes.
 Art. 28. Suspensión con reserva del puesto de trabajo.
 Art. 29. Efectos de la excedencia voluntaria sobre la antigüedad y la promoción.
 Art. 30. Reingresos.
 Art. 31. Extinción del contrato de trabajo.
 Capítulo IX. Estructura salarial.
 Art. 32. Principios generales.
 Art. 33. Estructura retributiva.
 Art. 34. Salario base.
 Art. 35. Pagas extraordinarias.
 Art. 36. Complementos de carácter consolidable, no consolidable y percepciones no salariales.
 Art. 37. Dietas.
 Art. 38. Revalorización salarial.
 Capítulo X. Régimen disciplinario.
 Art. 39. Graduación de las faltas.
 Art. 40. Sanciones.
 Art. 41. Aplicación e imposición de las sanciones.
 Art. 42. Prescripción.
 Art. 43. Cancelación.
 Art. 44. Procedimiento para la denuncia del acoso sexual y moral.
 Capítulo XI. Seguridad y salud laboral.
 Art. 45. Seguridad Laboral.
 Art. 46. Salud Laboral.
 Art. 47. Complemento por incapacidad temporal.
 Art. 48. Ropa de trabajo.
 Art. 49. Jubilación parcial y anticipada.
 Art. 50. Premio a la constancia.
 Art. 51. Becas de libros.
 Art. 52. Ayudas a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
 Capítulo XII. Acción sindical.
 Art. 53. Garantías sindicales.
 Art. 54. Órganos de representación.
 Art. 55. Ejercicio de asamblea informativa.
 Capítulo XIII. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 Art. 56. Igualdad de oportunidades y no discriminación.
 Capítulo XIV. Comisión paritaria.
 Art. 57. Comisión paritaria.
 Art. 58. Solución extrajudicial de conflictos laborales.
 Disposición derogatoria.
 Anexo 1. Tabla salarial.
 Anexo 2. Complemento de carácter no consolidable.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Partes que lo conciertan.*

El presente convenio colectivo ha sido resultado de la negociación desarrollada por los representantes de la Cruz Roja Española en Zaragoza y por el comité de empresa de la misma.

Art. 2. *Ámbito funcional y territorial.*

El presente convenio afectará a todo el personal en régimen de contrato de trabajo que preste sus servicios en el ámbito del Comité Provincial de Cruz Roja Española en la provincia de Zaragoza, en la forma y extensión que en el mismo se determinen.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio:

a) El personal incorporado a la plantilla de Cruz Roja como consecuencia de la adjudicación de concursos públicos para la prestación de servicios que establezcan la obligación para la Institución de subrogarse en la contratación de los trabajadores de la anterior empresa adjudicataria.

b) El personal docente que ocasionalmente imparta cursos de formación.

c) La personas que ocupen el cargo en la Secretaría y Coordinación Provinciales.

Art. 3. *Vigencia y denuncia del convenio.*

a) El convenio entrará en vigor desde el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

b) Sus efectos económicos regirán a partir del 1 de julio de 2017.

c) Si con el plazo previsto en el párrafo siguiente, el convenio no es denunciado por cualquiera de las partes, se prorrogará su vigencia por años naturales.

d) Para la denuncia del convenio bastará con que cualquiera de las partes de este convenio comunique por escrito, por cualquier medio que garantice su recepción, a la otra parte su decisión de denunciarlo, con una antelación de dos meses a la fecha de finalización de su vigencia. En el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la comisión negociadora, debiendo la parte receptora responder a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación.

e) Durante la negociación del nuevo convenio, permanecerá vigente el convenio actual hasta alcanzarse un nuevo acuerdo.

Art. 4. *Vinculación a la totalidad/unidad de convenio.*

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual. En el supuesto de que la autoridad administrativa o judicial pertinente, haciendo uso de sus facultades, no homologara alguno de sus artículos o parte de su contenido, el presente convenio se renegociará, comprometiéndose las partes a mantener los criterios de intercambio que se dieron durante la negociación del mismo.

Art. 5. *Compensación y absorción.*

Las mejoras resultantes de la aplicación del presente convenio, sean o no de naturaleza salarial, no podrán ser absorbibles ni compensables con aquellas que pudieran establecerse o estuvieran establecidas.

Art. 6. *Normas subsidiarias.*

En lo no previsto expresamente en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación laboral de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 7. *Organización del trabajo.*

1. La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia, consulta, información y negociación reconocidas a los representantes de los trabajadores y trabajadoras. Corresponde su aplicación práctica a los órganos directivos de Cruz Roja Española en Zaragoza.

2. El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de productividad y eficacia de los servicios, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos, y de acuerdo con los valores, principios y normas de la Institución y el Plan Estratégico de Cruz Roja Española.

La organización de trabajos y actividades pretende avanzar en la implantación de criterios de calidad y buenas prácticas.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

a) Los derechos de los trabajadores y trabajadoras recogidos en la legislación vigente.

b) La conciliación de la vida laboral y personal.

- c) La planificación y ordenación de los recursos humanos.
- d) La adecuación y suficiencia de las plantillas a las necesidades del servicio.
- e) La adecuada y eficaz adscripción profesional de los trabajadores y trabajadoras.
- f) La profesionalización y promoción de los trabajadores y trabajadoras.
- g) La identificación y valoración de los puestos de trabajo.
- h) La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.
- i) El fomento de la participación de los trabajadores y trabajadoras.
- j) La igualdad entre hombres y mujeres.

El respeto de los principios fundamentales de Cruz Roja Española.

Art. 8. Voluntariado y código de conducta.

Siendo Cruz Roja una Institución que tiene como uno de sus principios fundamentales el carácter voluntario, todas las personas con relación laboral se ocuparán de promover, facilitar y motivar la colaboración altruista y voluntaria para que las personas interesadas puedan participar como voluntarias en la organización y en las actividades de la Institución.

Todo el personal laboral deberá conocer el código de conducta de Cruz Roja Española, o documento que le sustituya en el futuro, debiendo respetarlo y cumplirlo.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE PROVISIÓN DE VACANTES Y PROMOCIÓN

Art. 9. Sistema de cobertura de puestos de trabajo.

En sus procesos de selección y contratación de personal, Cruz Roja Española en la provincia de Zaragoza mantendrá una política basada en los principios generales de objetividad, no discriminación e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso al empleo en igualdad de condiciones de los grupos minoritarios.

En este sentido, la selección, asignación de puestos y la promoción del personal de todos los niveles se realizará en base a la capacidad, la cualificación, los conocimientos y la experiencia, asegurando en todo momento que no existe distinción, exclusión o preferencias basadas en otras cuestiones.

Se valorará a los efectos del párrafo anterior de manera especial la promoción interna del personal contratado.

Se mantendrán actualizados los archivos sobre contratación que faciliten la transparencia en la aplicación de los principios enunciados para la trayectoria seguida por la Institución a este respecto.

Las personas de nueva incorporación a la Cruz Roja deberán realizar, dentro del período de prueba, el curso de formación básica institucional de la Cruz Roja Española.

Art. 10. Período de prueba.

1. Para el ingreso al trabajo de los trabajadores y trabajadoras incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio se establecerá por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

- a) Seis meses para grupos I y II.
- b) Dos meses para grupos III y IV.
- c) Un mes para grupo V.

2. Durante este período, tanto la Institución como el trabajador o trabajadora, podrán poner fin a la relación laboral, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna. El trabajador o la trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su grupo profesional y al puesto de trabajo que desempeña como si fuera de plantilla.

3. Para aquel trabajador o trabajadora que sea contratado/a en un grupo profesional en el que ya haya trabajado en la Institución con anterioridad, se considerará superado el período de prueba.

4. El cómputo del período de prueba se suspenderá en caso de incapacidad temporal.

5. El establecimiento de un período de prueba en los contratos de duración determinada no podrá ser superior a la tercera parte de la duración total del contrato, siempre que no superen los límites anteriormente mencionados, manteniéndose, en todo caso, un período mínimo de catorce días.

Art. 11. Preaviso de cese en el trabajo.

La institución tendrá la obligación de comunicar con un preaviso de quince días la finalización de su contrato a los trabajadores que lleven vinculados a la misma doce meses ininterrumpidos.

Los trabajadores o trabajadoras que voluntariamente deseen cesar en el servicio de la institución lo deberán notificar a la misma por escrito con una antelación mínima de quince días, al que se le facilitará el correspondiente acuse de recibo.

El incumplimiento de los plazos de preaviso comportará una deducción del abono en la liquidación final que corresponda al trabajador o trabajadora cesado, equivalente a la retribución que corresponda a los días que se ha dejado de preavisar.

Art. 12. Selección y promoción del personal.

En el marco de los procesos de calidad y auditoría que la Cruz Roja Española ha establecido en el área de recursos humanos, ha sido aprobado el proceso que asegure la consistencia, justicia y objetividad en la incorporación de recursos humanos, tanto en lo que se refiere al proceso de acogida, como a la descripción del puesto, las políticas de promoción y evaluación del personal, o las competencias relacionadas con los requerimientos de los proyectos.

El personal del ámbito de este convenio podrá desempeñar las funciones de jefatura y/o responsabilidad cuando el contenido del puesto de trabajo así lo requiera. Para acceder a los mismos se tendrán en cuenta los méritos profesionales, así como los conocimientos específicos requeridos en el grupo profesional en el que se convoque la plaza, dedicación y capacidad de los aspirantes.

Art. 13. Personal de libre designación.

Cuando el puesto a cubrir sea de confianza, su provisión y cese será de libre designación, considerándose puestos de confianza los que a continuación se relacionan:

- Director/a de área o departamento.
- Responsable de programa y/o centro.

En tanto no obtenga otro puesto con carácter definitivo, al personal de libre designación removido se le debe adscribir a un puesto correspondiente a su grupo profesional, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.

Art. 14. Contrato en prácticas y para la formación.

Se podrá contratar a trabajadores en la modalidad de prácticas y para la formación, a tenor de lo establecido en el artículo 11.1 y 11.2 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 15. Descripción de los grupos profesionales.

El sistema de clasificación se estructura en grupos profesionales y niveles con el fin de facilitar la movilidad funcional e interdepartamental del personal y de favorecer su promoción. El grupo profesional agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, las titulaciones y el contenido general de la prestación laboral que se corresponde con las mismas.

La pertenencia a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios del mismo, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados.

- Criterios para determinar la pertenencia a los grupos profesionales:

1. La determinación de la pertenencia a un grupo profesional será el resultado de la ponderación, entre otros, de los siguientes factores: formación, conocimientos y experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad.

2. En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

a) Formación, conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación requerida para cada grupo profesional, la experiencia profesional adquirida y la especialización de dicha formación.

b) Iniciativa: Predisposición de emprender acciones, crear oportunidades y mejorar resultados sin necesidad de un requerimiento externo que lo empuje, apoyado en

la autorresponsabilidad. Supone una actitud proactiva, aprovechando oportunidades y persiguiendo los objetivos más allá de lo que se requiere.

c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de tareas o funciones que se desarrollen.

d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de autonomía de acción del trabajador, el nivel de influencia sobre los resultados, la relevancia de la gestión sobre recursos humanos, técnicos y productivos y la asunción del riesgo por las decisiones tomadas y sus consecuencias.

e) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

• Grupos profesionales:

GRUPO I. Titulado 1:

Son los que por sus conocimientos y experiencia profesional tienen atribuidas funciones técnicas complejas y heterogéneas, con facultades, en su caso, coordinadoras o asesoras. Estas funciones están referidas a objetivos globales definidos y exigen un alto grado de contenido intelectual e interrelación humana, suponiendo la integración, coordinación y supervisión de las funciones.

También se incluyen en este grupo profesional funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la máxima complejidad, e incluso la participación en la definición de los objetivos a alcanzar en su campo.

Formación: quedan expresamente incorporados a este grupo los licenciados universitarios o grado con máster/doctorado, que sean contratados para realizar específicamente los servicios que son habilitados por su título.

GRUPO II. Titulado 2:

Son los que por sus conocimientos y experiencia profesional tienen atribuidas funciones técnicas complejas y heterogéneas. Estas funciones están referidas a objetivos globales definidos y exigen un alto grado de contenido intelectual e interrelación humana.

También se incluyen en este grupo profesional funciones que suponen la realización de tareas técnicas de alta complejidad, e incluso la participación en la definición de los objetivos a alcanzar en su campo, con alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad acorde a la especialidad técnica.

Formación: quedan expresamente incorporados a este grupo los diplomados universitarios o grado que sean contratados para realizar específicamente los servicios que son habilitados por su título, así como el personal que por su experiencia acreditada y conocimientos adquiridos se pueda considerar como asimilado, siempre que la obtención del título oficial no sea requisito esencial para el desempeño de la profesión.

GRUPO III. Técnico especialista:

Son aquellos trabajadores que tienen atribuida la realización de tareas sobre las reciben instrucciones genéricas, pudiendo administrar y coordinar, con plena responsabilidad, la actividad de unas tareas de tipo medio, o bien realizan con un alto grado de perfección e iniciativa tareas relacionadas con su especialidad.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Formación Profesional de grado superior o título equivalente, complementado con formación específica en un puesto de trabajo semejante.

A efectos de retribución, los integrantes de este grupo se encuentran distribuidos en los niveles siguientes:

Nivel I. Técnico cualificado:

Corresponde a quien teniendo la titulación oficial exigida o la experiencia necesaria para el desempeño de este puesto es responsable del desarrollo de actividades predeterminadas en el proyecto.

Nivel II. Monitor, mediador, animador:

Corresponde a quien teniendo la titulación oficial exigida para el desempeño de este puesto es responsable del desarrollo de actividades predeterminadas en el programa, pudiéndose incluir en este grupo al personal que por su experiencia acreditada y conocimientos se pueda considerar como asimilado.

Nivel III. Administrativo:

Corresponden a este nivel aquellos puestos de trabajo para cuyo desempeño se exige una titulación específica y el desempeño de tareas con autonomía y responsabilidad, con personal o no a su cargo.

GRUPO IV. Técnico auxiliar:

Son aquellos trabajadores que bajo la dependencia y supervisión directa de otro trabajador de nivel superior, de quien reciben instrucciones estables que, no obstante, requieren cierta elección, interpretación e iniciativa, realizan con responsabilidad y perfección, tareas propias de su grado y actividad.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional específica de grado medio o equivalente.

A efectos de retribución, los integrantes de este grupo se encuentran distribuidos en los siguientes niveles.

Nivel I. Auxiliar administrativo:

Corresponde a quienes, con formación grado medio en rama administrativa, sin precisar experiencia para su desempeño, realizan funciones administrativas homogéneas.

Nivel II. Auxiliar sociosanitario. Auxiliar de transporte:

Corresponde a aquellos trabajadores en puestos dedicados a las actividades propias de la profesión, para cuya resolución se precisa experiencia en la actividad, desempeñando funciones predeterminadas y homogéneas sin personal a su cargo.

GRUPO V. Servicios generales:

Pertenecen a este grupo los operarios y personal no especialmente cualificado, cuya actividad conlleva tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo específico.

Formación: Se exigirá estar en posesión de conocimiento de algún oficio en formación profesional, aunque en determinados casos podrá conllevar el requerimiento de cursos o formación específica en el puesto de trabajo y experiencia contrastada.

A efectos de retribución los integrantes de este grupo se encuentran distribuidos en los siguientes niveles:

Nivel I. Conductor:

Tendrá a su cargo con plena responsabilidad la utilización y conservación del vehículo que ponga su disposición la Oficina Provincial de Cruz Roja en Zaragoza, así como el traslado de personas que le sean encomendadas, realizando el mantenimiento preventivo y básico del vehículo y sus equipos auxiliares, dando parte con prontitud de las averías o deficiencias observadas a los responsables pertinentes.

Nivel II. Personal de mantenimiento:

Le corresponden las funciones básicas de estos oficios, con responsabilidad, y en cuyo trabajo pueden ser auxiliados por otros trabajadores bajo su dependencia.

Nivel III. Limpiador, peón, mozo, vigilante y promotor:

Les corresponden los trabajos correspondientes a estos oficios.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO, MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA

Art. 16. *Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.*

La dirección de la institución podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, de carácter individual o colectivo, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. *Movilidad funcional.*

La dirección de la institución podrá acordar en el ámbito de este convenio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores la movilidad funcional entre puestos de trabajo dentro del grupo profesional al que pertenezca el trabajador, con las únicas limitaciones de la titulación académica o profesional exigida para ejercer la prestación laboral que podrán completarse, previa realización si ello fuera necesario, de procesos básicos de formación y adaptación.

La movilidad se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución

correspondiente al puesto que efectivamente desempeñe, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrán la retribución de origen.

Art. 18. Funciones de distinto grupo profesional.

Por necesidades del servicio, cuando concurren las causas señaladas en el artículo 39.2 del Estatuto de los Trabajadores, la institución podrá acordar por el tiempo imprescindible la movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional, con las únicas limitaciones inherentes a las titulaciones académicas o a los conocimientos profesionales que se puedan requerir para el desempeño de las funciones correspondientes.

En el supuesto de atribución de funciones superiores, estas se encomendarán preferentemente a los trabajadores del grupo profesional inmediatamente inferior. La atribución de funciones superiores será, en todo caso, inferior a seis meses de duración durante un año y ocho meses durante dos, computados de fecha a fecha, y se realizará atendiendo a criterios objetivos. Si superados los plazos existiera un puesto de trabajo vacante del mismo grupo profesional y permaneciese la necesidad de su ocupación, este deberá ser cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes establecido en el capítulo II de este convenio.

Art. 19. Movilidad geográfica.

La movilidad de un trabajador a un municipio distinto de aquel en que presta habitualmente sus servicios, siempre que suponga traslado de centro de trabajo superior a 40 kilómetros, podrá producirse en los supuestos y en las condiciones previstas en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores y en este convenio.

CAPÍTULO VI

JORNADA Y HORARIOS

Art. 20. Jornada de trabajo.

La jornada laboral será de 1.740 horas anuales.

No obstante lo anterior, los empleados de Cruz Roja Española en Zaragoza que tuvieran reconocido un derecho adquirido de jornada anual de 1.575 horas lo conservarán.

Este derecho adquirido se mantendrá en cualquier destino al que el trabajador fuera adscrito, ya sea un puesto de trabajo de estructura o un programa.

Si el puesto ofertado requiriese una jornada superior a la de su derecho adquirido (1.575 horas), pero inferior a la jornada anual de 1.740 horas, mantendrá como derecho adquirido la jornada inferior a las 1.740, cualquiera que esta sea. Salvo renuncia expresa por el trabajador.

Si la institución ofreciera otro puesto de trabajo y el trabajador rechazase ocuparlo porque requiriera una jornada superior a la que tiene como derecho adquirido y por este supuesto fuese objeto de un despido objetivo, le corresponderá una indemnización de treinta y tres días por año, con el límite de veinticuatro mensualidades.

En este supuesto, el trabajador tendrá derecho a reincorporarse en el plazo de seis meses, si existiese un puesto de trabajo acorde con su perfil profesional o su capacitación, en cuyo caso devolverá la indemnización recibida, el día de su reincorporación, con excepción de la diferencia entre lo percibido por las prestaciones de desempleo y lo que hubiese percibido en el caso de no haberse realizado el despido.

Cuando el servicio al que este adscrito el personal lo permita se establecerá una flexibilidad en la hora de entrada-salida de treinta minutos.

Art. 21. Jornada de verano.

Durante el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de agosto, en aquellos centros y servicios en que las circunstancias y organización del trabajo así lo permitan, se podrá establecer una jornada intensiva de trabajo, a razón de un mínimo de siete horas continuadas diarias. La reducción de jornada así producida se recuperará en cómputo anual del tal manera que el tiempo de trabajo efectivo sea el pactado en cada caso según lo recogido en el artículo anterior.

Art. 22. Reducción de jornada por cuidado de familiares.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Y también, el progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado durante la hospitalización y tratamiento continuado del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. Se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores. No obstante, si dos o más trabajadores de la Institución generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Institución.

CAPÍTULO VII

VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 23. *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales retribuidas serán de veintidós días laborables por cada año completo de servicio, o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán por los trabajadores de forma obligatoria dentro del año natural, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la dirección de la Institución en base a las solicitudes de los trabajadores. El personal cuyo contrato se extinga en el transcurso del año tendrá derecho a disfrutar de la parte proporcional de vacaciones correspondientes, o al abono de las mismas en caso de no poder disfrutarlas.

Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año en un máximo de tres períodos, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio. Antes del día 30 de abril de cada año los trabajadores solicitarán a su responsable inmediato la propuesta de disfrute de vacaciones, cuyas fechas le serán confirmadas por parte de la dirección de la Institución.

El personal con hijos a su cargo en edad escolar tendrá preferencia para que los períodos en los que va a vacar se realicen entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive.

En caso de discrepancia entre trabajadores de un centro de trabajo para la asignación de turnos vacacionales se procederá a establecer turnos rotatorios de elección de turno vacacional comenzando por el trabajador de mayor antigüedad y manteniéndolo para años sucesivos, todo ello sin perjuicio de la preferencia establecida en el punto anterior.

Art. 24. *Licencias y permisos retribuidos.*

La institución concederá a los trabajadores a su cargo, previo aviso y justificación, licencias retribuidas en las circunstancias y dentro de los límites de los días que se exponen a continuación:

a) Por matrimonio del trabajador, quince días naturales, pudiendo comenzar su disfrute con antelación a la fecha de la boda, siempre que el día de la misma se encuentre dentro de los quince días de licencia.

b) Por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, tres días laborables si el fallecimiento se produce dentro de la ciudad o provincia, cuatro días en el resto de la comunidad autónoma y cinco días si se produce fuera de la comunidad. Asimismo se concederán siete días laborables por fallecimiento de la pareja legalizada o de hijo/a.

El permiso se iniciará el día del hecho causante, y a partir del 50% de la jornada trabajada el permiso comenzará a partir del día siguiente en calendario del trabajador.

c) Por accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del trabajador o trabajadora de su pareja legalizada, dos días laborables si es dentro de la ciudad o provincia, cuatro laborables si se produce fuera de dicha provincia.

El disfrute ininterrumpido de los permisos por enfermedad o intervención quirúrgica grave que exija ingreso hospitalario podrá iniciarse, a elección del trabajador:

- A partir del hecho causante.
- Durante el ingreso hospitalario.
- A partir del día del alta hospitalaria por curación o mejoría.

En los supuestos primero y tercero del apartado anterior, si en el momento de producirse el hecho causante se hubiese cumplido el 50% de la jornada, el permiso se iniciará el día inmediato siguiente.

d) Permiso por nacimiento de hijo.

Por nacimiento de un hijo el otro progenitor tendrá derecho a tres días laborables a contar desde el día del nacimiento.

Este permiso se iniciará en el primer día laborable que corresponda al trabajador, teniendo en cuenta su calendario laboral. A partir del 50% de la jornada trabajada el permiso comenzará a partir del día siguiente en calendario del trabajador.

e) En caso de cirugía ambulatoria con anestesia o sedación de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad de su pareja legalizada dos días contando el día de la intervención, siempre que coincida con el horario laboral.

f) Por el tiempo necesario para la asistencia médica de él mismo, o de un pariente menor de edad o dependiente a su cargo. Este permiso incluirá los períodos de descanso recomendados por el médico especialista cuando no dé lugar al inicio de una incapacidad temporal pero requiera descanso en domicilio así como el tiempo necesario para la realización de pruebas diagnósticas. En el caso de que ambos progenitores trabajaran en la Institución este derecho de asistencia médica al pariente menor le corresponderá a uno solo de ellos.

g) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable.

h) Por traslado de domicilio, un día, máximo una vez al año.

i) Por matrimonio de padres, hijos o hermanos, un día.

j) Para someterse a exámenes en centros oficiales de enseñanza reglada, el tiempo necesario. Si el trabajador presta servicio en turno de noche, la licencia le será concedida la noche anterior al examen.

k) Por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, se podrán negociar tres días laborables, a disfrutar por los padres, desde la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

l) Por lactancia.

El personal con hijos menores de doce meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Quien ejerza este derecho, esta hora podrá ser acumulada en un período retribuido de veintidós días laborales.

Cuando existan dos o más hijos menores de doce meses, el tiempo de permiso se multiplicará por el número de hijos a cuidar.

m) Gestación: La mujer embarazada tendrá derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

n) Donación de sangre. Los permisos por este concepto se concederán para la segunda mitad de la jornada, por el tiempo necesario con un máximo de tres horas.

ñ) Durante la vigencia de este convenio se pactan cuatro días de permiso dos de libre disposición del trabajador y dos a designar por la Institución. En caso de discrepancia entre trabajadores de un centro de trabajo para la asignación de días de permiso de libre

disposición se procederá a establecer turnos rotatorios de elección, comenzando por el trabajador de mayor antigüedad y manteniéndolo para años sucesivos.

Art. 25. *Licencias o permisos no retribuidos.*

Hasta treinta días de asuntos propios durante el año, sin retribución. El uso de este permiso se podrá fraccionar en tres períodos en el año, no pudiéndose unir a otros festivos salvo vacaciones.

La institución, para conceder este permiso, deberá tener la comunicación con siete días de antelación a la fecha de comienzo del disfrute, y dará contestación a la misma dentro de los cuatro días siguientes a la presentación de la solicitud.

El disfrute de este permiso no podrá coincidir con el de otro trabajador del mismo grupo y nivel.

CAPÍTULO VIII

SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 26. *Excedencia voluntaria.*

Los trabajadores y trabajadoras fijos que acrediten al menos un año de antigüedad en la institución podrán solicitar una excedencia voluntaria por un período no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computará a efectos de antigüedad.

El trabajador que solicite dicha excedencia tendrá reserva de puesto de trabajo durante el primer año.

No se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo establecida en el párrafo anterior cuando la excedencia se solicite para trabajar por cuenta ajena o para prestar servicios retribuidos para entidades similares.

La excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación al menos de treinta días a la fecha de inicio, debiendo recibir contestación de la Institución por escrito, en el plazo de cinco días.

El trabajador deberá solicitar su reingreso por escrito con treinta días de antelación a la fecha de finalización de la excedencia. Siendo su reincorporación de forma automática. De no cursar dicha petición se entenderá que de forma expresa existe una renuncia a la reincorporación causando baja definitiva en la Institución.

Al solicitar el reingreso, si se ha hecho uso de la reserva del puesto de trabajo, la Institución podrá solicitar acreditación documental de la inexistencia de cotizaciones por cuenta ajena.

El trabajador o trabajadora acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta que no hayan transcurrido dos años de trabajo efectivo después de agotada la anterior.

Art. 27. *Excedencia especial para el cuidado de hijos, cónyuge, ascendientes y descendientes.*

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia con derecho a reserva de su puesto de trabajo de duración hasta tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sean por naturaleza, como por adopción, o en supuestos de acogimiento tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores. No obstante, si dos trabajadores de la institución generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la institución podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de organización.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia especial para el cuidado de hijos, cónyuge, ascendientes y descendientes será computable a efectos de antigüedad. Este permiso se solicitará por escrito con una antelación mínima de quince días a la fecha de su inicio, debiendo la Institución notificar por escrito su concesión dentro de los cinco días siguientes a la recepción de dicha solicitud.

• Efectos:

La situación de excedencia para el cuidado de hijos, cónyuge, ascendientes y descendientes conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña durante los tres años de la excedencia, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia al cómputo del período a efectos de antigüedad.

• Reingreso:

El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario, será declarado en situación de excedencia voluntaria sin la reserva de puesto de trabajo.

Art. 28. *Suspensión con reserva del puesto de trabajo.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a efectos de antigüedad, en los siguientes casos.

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estas el otro progenitor para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambos progenitores trabajen, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción y acogimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 48.5 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores o disposición que lo sustituya.

b) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

c) Prestación de servicios de carácter temporal en programas de cooperación internacional de Cruz Roja Española. El reingreso será automático a partir del día siguiente que finaliza su servicio.

d) Nombramiento de alto cargo por los Gobiernos de la Nación, de las comunidades autónomas o de la Administración Local o incorporación, con nombramiento como personal eventual, en sus respectivos ámbitos, de los ministros o de los secretarios de Estado o consejeros de la comunidad autónoma. Dentro de los treinta días siguientes al cese, el personal afectado conservará el derecho a la reanudación de la situación que tuviera antes del nombramiento, así como a reintegrarse al puesto de trabajo, dando lugar en caso de no hacerlo al pase a la situación de excedencia voluntaria.

Art. 29. *Efectos de la excedencia voluntaria sobre la antigüedad y la promoción.*

A los trabajadores en situación de excedencia voluntaria, salvo en los casos de excedencia para el cuidado de hijos, cónyuge, ascendientes y descendientes, no les será computable el tiempo de su vigencia a efectos de antigüedad ni promoción. En ningún caso devengarán derechos económicos.

Art. 30. *Reingresos.*

Salvo cuando exista reserva del puesto de trabajo, el trabajador que solicite su reingreso tendrá derecho a ocupar la primera vacante cuya cobertura se produzca de igual grupo profesional y/o nivel, área funcional y, en su caso, titulación y especialidad, a las suyas siempre que no se encuentre comprendida entre las plazas ofrecidas en promoción. Si no existiera vacante en su grupo y/o nivel y sí la hubiera en grupo profesional y/o nivel inferior, dentro de su área funcional, podrá optar a esta o bien esperar a que se produzca aquella.

En el supuesto de que optase por ocupar vacante de inferior grupo profesional y/o nivel, percibirá las retribuciones correspondientes a esta, manteniendo la opción a ocupar la vacante que se produzca en su grupo profesional y/o nivel.

Art. 31. *Extinción del contrato de trabajo.*

El contrato de trabajo se extinguirá en los supuestos establecidos en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IX

ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 32. *Principios generales.*

Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, ya los períodos de descanso computables como de trabajo.

Art. 33. Estructura retributiva.

La estructura retributiva del presente convenio es la siguiente:

- A. Salario base. (Anexo número 1).
- B. Pagas extraordinarias.
- C. Complemento de carácter consolidable, “ad personam”.
- D. Complementos de carácter no consolidable.
 - D.1. Nocturnidad.
 - D.2. Festividad y domingos.
 - D.3. Complemento de puesto de trabajo:
 - a) Complemento de dirección y subdirección de departamento.
 - b) Complemento de responsable de programa.

La cuantía de estos complementos figura en el anexo número 2.

- E. Percepciones no salariales: Indemnizaciones y suplidos.
- F. Retribución en especie.

Art. 34. Salario base.

Es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo que se percibe en catorce mensualidades y cuya cuantía aparece determinada para la jornada laboral de convenio para cada uno de los grupos profesionales y/o niveles en el anexo número 1.

Para los trabajadores que realicen jornadas inferiores, la cuantía de las retribuciones se calculará sobre la proporción que represente su jornada sobre la jornada anual de convenio.

Art. 35. Pagas extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre serán de una mensualidad cada una de ellas, calculadas teniendo en cuenta todos los conceptos salariales para cada categoría. La de junio será satisfecha antes del día 15 de junio y la de diciembre antes del día 15 de diciembre.

Si existiese extinción de la relación laboral, se abonará la parte proporcional del valor de dichas gratificaciones según el tiempo trabajado, en prorrateo semestral, a cuyo fin la de diciembre se extenderá del 1 de julio al 31 de diciembre y la de junio del 1 de enero al 30 de junio.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

La paga extraordinaria comprende además del sueldo base, el complemento “ad personam”.

Art. 36. Complementos de carácter consolidable, no consolidable y percepciones no salariales.

A. Complemento de carácter consolidable, complemento “ad personam”: Es la plasmación económica de un derecho adquirido que tienen algunos de los empleados de Cruz Roja Española en Zaragoza, reconocido con carácter previo a la firma y entrada en vigor del presente convenio colectivo.

La cuantía de este complemento se adjuntará al acta final de aprobación del convenio.

B. Complementos de carácter no consolidable:

B.1. Plus de nocturnidad.

El personal incluido al ámbito de aplicación de este convenio que preste sus servicios entre las 22:00 y las 6:00 horas, recibirá un complemento salarial por hora trabajada en dicho tramo horario del 25% del resultante de dividir el salario anual entre la jornada anual, salvo que se les retribuya con otro complemento que compense tal dedicación.

B.2. Plus de festividad y domingos.

El personal que ocasionalmente y por necesidades en la organización del trabajo, preste servicios en domingo o festivo (catorce festivos anuales) se le compensará con una cantidad cuya cuantía figura en el anexo 2. De este complemento se excluye el personal a turnos y el que se contrate específicamente para prestar sus servicios en domingo o festivo.

Se percibirá como festivo y domingo el turno de noche que comience el día anterior al festivo y finalice durante el mismo.

Asimismo se entenderán como festivos especiales los días 1 de enero, 12 de octubre y 25 de diciembre, retribuyéndose con el 50% adicional a lo estipulado para un día festivo.

B.3. Complemento de puesto de trabajo.

Son aquellos que podrán percibir los trabajadores cuando las características de su puesto de trabajo comporten concepción distinta de la considerada con carácter general para determinar el salario base de los grupos profesionales, según las definiciones dadas a los mismos en el presente convenio.

La valoración de las características a que se refiere el párrafo anterior, la asignación de este complemento a los puestos de trabajo y la determinación de su cuantía económica se ejercerá por parte de la dirección de la Institución.

Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrán carácter consolidable.

—Complemento de dirección/subdirección de departamento.

—Complemento de responsabilidad.

La cuantía de estos complementos figura en el anexo número 2.

Art. 37. Dietas.

Cuando con motivo de un desplazamiento a otra localidad distinta de su centro de trabajo exista la necesidad de manutención, los gastos se justificarán mediante factura por los importes máximos siguientes:

—Alojamiento según factura. Hotel máximo 3 ***.

—Desayuno: Hasta 5 euros, siempre que no esté incluido en el hotel.

—Comida: Hasta 16 euros.

—Cena: Hasta 16 euros.

Si por razón de estos desplazamientos el trabajador tuviera que utilizar su vehículo, la empresa le compensará con un suplido equivalente a 0,19 céntimos de euro por kilómetro recorrido. El importe de esta compensación podrá ser revisado por la Secretaría Provincial para adecuarlo a las modificaciones que el Ministerio de Hacienda dicte al respecto.

Art. 38. Revalorización salarial.

Para todas las categorías y conceptos salariales se pacta un incremento salarial del 2,6% desde el 1 de julio de 2017 que se pagará una vez sea publicado el convenio, y de un 1,6% anual durante los años 2018, 2019 y 2020. En caso de prórroga de este convenio, la comisión paritaria se reunirá el último trimestre de cada año para analizar la situación económica de la entidad y aprobar las tablas salariales de 2021 y siguientes.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 39. Graduación de las faltas.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la Institución, mediante la resolución correspondiente, en virtud de incumplimientos de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este epígrafe.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia del trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves las siguientes:

a.1. La leve incorrección con el público y en general con los usuarios del servicio, así como con los compañeros, subordinados o personal voluntario.

a.2. El retraso injustificado, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

a.3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante un día en el período de un mes.

a.5. El incumplimiento no justificado del horario de trabajo entre una y tres ocasiones en el período de un mes.

a.6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de la Institución.

- a.7. Falta de aseo o limpieza personal.
- a.8. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.
- a.9. La no utilización o utilización inadecuada del vestuario entregado, salvo causa de fuerza mayor.
- a.10. Entregarse a juegos u otros entretenimientos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.
- b) Serán faltas graves las siguientes:
 - b.1. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la Institución. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ello se derivase perjuicio notorio para la Institución o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.
 - b.2. La falta de respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados, salvo que por la gravedad de los hechos, o perjuicios derivados a la empresa por tal conducta, pueda considerarse como falta muy grave.
 - b.3. La desconsideración grave con el público en el ejercicio del trabajo.
 - b.4. El incumplimiento grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, contempladas en la normativa vigente, salvo que por la gravedad de los hechos, o perjuicios derivados a la empresa pueda considerarse como falta muy grave.
 - b.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de dos días en el período de un mes.
 - b.6. El incumplimiento no justificado del horario de trabajo entre cuatro y seis ocasiones en el período de un mes.
 - b.7. El abandono del puesto de trabajo durante la jornada sin causa justificada.
 - b.8. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, salvo que por la gravedad de los hechos, o perjuicios derivados a la empresa pueda considerarse como falta muy grave.
 - b.9. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
 - b.10. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, equipo, material o documentos de la empresa, salvo que por la gravedad de los hechos, o perjuicios derivados a la empresa pueda considerarse como falta muy grave.
 - b.11. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo.
 - b.12. La reincidencia en tres o más faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.
 - b.13. El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas. Se considerará abuso de autoridad la comisión por un superior de un hecho arbitrario, con infracción de un derecho del trabajador reconocido legalmente por este convenio, Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes, de donde se derive un perjuicio notorio para el subordinado, ya sea de orden material o moral.
 - b.14. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la institución.
- c) Serán faltas muy graves las siguientes:
 - c.1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
 - c.2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
 - c.3. La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
 - c.4. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
 - c.5. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante tres o más días en el período de un mes.
 - c.6. El incumplimiento no justificado del horario de trabajo durante más de seis ocasiones en el período de un mes, o durante más de dieciocho en el período de tres meses.
 - c.7. La reincidencia en tres o más faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un semestre habiendo mediado comunicación, advertencia o sanción.

c.8. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los superiores, a los compañeros y subordinados, y a sus familiares.

c.9. La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza o ámbito.

c.10. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

c.11. La obtención de beneficios económicos por razón del trabajo ajenos al puesto desempeñado.

c.12. El quebrantamiento del secreto profesional, la manipulación de datos y programas con ánimo de falsificación o la utilización de los medios técnicos de la Institución para intereses particulares de tipo económico.

c.13. La embriaguez habitual o toxicomanía durante el trabajo.

c.14. La tolerancia o encubrimiento ante los jefes o superiores respecto de las faltas graves y muy graves cometidas por los subordinados.

c.15. El incumplimiento muy grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales contempladas en la normativa vigente, entendiéndose como tal cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física o psíquica de otro trabajador o de terceros.

c.16. La simulación de enfermedad o accidente, valorado por la autoridad competente.

c.17. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de asistencia y permanencia en el trabajo.

c.18. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros.

c.19. Dedicarse a actividades que impliquen competencia hacia la Institución.

c.20. El acoso sexual y el acoso moral o mobbing.

c.21. El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas de Ley Orgánica de Protección de Datos y vulneración del uso de los Sistemas de Información, de las que deriven algún tipo de responsabilidad de la Cruz Roja Española.

Art. 40. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves:

—Inhabilitación para la promoción o ascensos, así como para concurrir a pruebas selectivas por un período no superior a un año.

—Traslado de puesto de trabajo dentro del mismo centro.

—Suspensión de empleo y sueldo de tres días a tres meses.

c) Por faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a seis meses.

—Inhabilitación para la promoción o ascenso por un período de un año y un día a cinco años.

—Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

—Despido.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de contenido económico.

Art. 41. Aplicación e imposición de las sanciones.

El alcance de la sanción, dentro de cada categoría, se hará teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

a) El grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta.

b) El daño al interés de la empresa, cuantificándolo incluso en términos económicos cuando sea posible.

c) La reiteración o reincidencia que se graduará conforme a la siguiente escala:

—La comisión de tres faltas leves en el período de un mes constituirá falta grave.

—La comisión de dos faltas graves en el período de dos meses constituirá falta muy grave.

Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción grave o muy grave, se comunicará por escrito al trabajador y al comité de empresa el cargo que se formula, con expresión de los hechos que lo motivan y normas cuya infracción se presume. En el plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, contadas desde la notificación, el trabajador podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes.

Una vez practicadas las pruebas que se estimen pertinentes, de oficio o a instancia del trabajador, se formulará la propuesta de resolución, oído el comité de empresa.

Art. 42. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, contados todos ellos a partir de la fecha en que la Institución tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o información preliminar, incluida la audiencia previa al interesado que pueda instruirse en su caso.

Art. 43. Cancelación.

Todas las sanciones impuestas se anotarán en el expediente personal del sancionado, y se cancelarán de oficio o a instancia de parte, una vez transcurrido el plazo de tres meses cuando se trate de falta leve, un año si es falta grave y dos años para las muy graves.

Art. 44. Procedimiento para la denuncia del acoso sexual y moral.

Se aplicará el protocolo aprobado por la Cruz Roja Española, copia del cual se hará entrega a todos los trabajadores y trabajadoras en el momento de su ingreso en esta Institución, junto con el formulario de denuncia de acoso sexual y acoso moral o mobbing.

CAPÍTULO XI

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Art. 45. Seguridad laboral.

La protección de la salud del personal constituye un objetivo básico y prioritario de las relaciones laborales de la Institución, comprometiendo, ambas partes, su más firme voluntad de colaboración en sus ámbitos respectivos. A tal efecto en todas aquellas materias que afectan a la seguridad y salud laboral en el trabajo será de aplicación la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas de desarrollo y demás normativa de general aplicación.

La Institución en función de las actividades específicas que se desarrollen en cada momento, ejecutará las previsiones de la Ley 31/1995 y sus Reglamentos de desarrollo con el mayor interés y diligencia, y específicamente:

a) Garantizando la seguridad y salud física y mental del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

b) Desarrollando una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección que existan y aplicando las técnicas accesibles y más adecuadas para la actividad de la entidad,.

c) Cumplimentando los deberes formales que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo contemplan, en particular respecto a evaluación de riesgos, medidas de protección, controles periódicos y riesgos profesionales.

d) Colaborando con los órganos de representación de los trabajadores competentes en la materia.

e) Prestando particular atención a los colectivos más sensibles al riesgo, y en particular a las empleadas embarazadas, miembros de la plantilla que hayan comunicado la contracción de cualquier enfermedad, alergia o riesgo específico y al personal temporal.

El personal en plantilla tiene como obligación de máxima importancia la de observar las normas de prevención de riesgos laborales y colaborar en su adecuado cumplimiento.

La falta de utilización, utilización inadecuada o inadvertencia sobre su mal estado, de los equipos puestos a disposición del personal constituye un incumplimiento grave de sus obligaciones laborales.

Los y las representantes laborales se comprometen a difundir entre la plantilla del modo más adecuado según casos y situaciones la trascendencia de las normas de prevención, de la utilización adecuada de equipos y medios y de las obligaciones y específicamente:

- a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la entidad de acuerdo con las instrucciones recibidas de esta.
- c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente, los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con la actividad o en los lugares de trabajo en los que esta tenga lugar.
- d) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los delegados o delegadas de prevención en su caso, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud del personal.
- e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas con el fin de proteger la seguridad y salud del personal en el trabajo.
- f) Cooperar con la Institución para que esta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgo para la seguridad y salud de la plantilla.

Art. 46. Salud laboral.

El personal tendrá derecho a un reconocimiento médico periódico a cargo de la Institución o facultativos que esta determine.

Protección a la mujer embarazada. La mujer trabajadora al quedar embarazada tendrá derecho a que por la dirección del centro y del comité de empresa, se examine si el trabajo que desempeña pueda afectar a su estado, recabando los informes médicos oportunos, a los efectos de prevenir cualquier situación de riesgo.

Art. 47. Complemento por incapacidad temporal.

El trabajador que lleve seis meses en la Institución y cause baja por enfermedad o accidente no laboral, tendrá derecho a partir del cuarto día de baja y hasta el sexto mes de baja, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el 100% de las retribuciones que le correspondan según lo pactado en este convenio.

En los supuestos de baja por accidente laboral o enfermedad profesional la diferencia hasta el 100% antes citado se considerará a partir del primer día de baja hasta doce mensualidades.

Asimismo, percibirán el complemento establecido para los accidentes laborales o enfermedades profesionales todas aquellas bajas por enfermedad o accidente no laboral en las que sea necesario ingreso hospitalario.

Durante el período de baja antes citado, la Institución tendrá la facultad de inspeccionar por medio de sus servicios médicos la realidad de las mismas y, en el supuesto de que fuera comprobada una infracción en concepto de baja fraudulenta, la misma pasará la oportuna nota a la Inspección de la Seguridad Social y considerará la misma como falta muy grave.

El número de días en los que el trabajador perciba las diferencias aludidas se considerará como de trabajo efectivo a todos los efectos.

Art. 48. Ropa de trabajo.

La institución facilitará a aquellos trabajadores que en el desempeño de su actividad deban utilizar ropa de trabajo o el vestuario institucional, dos juegos completos al año compuestos por la cantidad de prendas que la dirección de Cruz Roja en Zaragoza determine en cada caso.

En todo caso a cualquier trabajador de nuevo ingreso o cambio de destino se le entregará el vestuario en el plazo más breve posible.

Art. 49. Jubilación parcial y anticipada.

Siempre que la legislación lo contemple, se permitirá la jubilación parcial y anticipada de los trabajadores de Cruz Roja Española en Zaragoza.

Art. 50. Premio a la constancia.

Dicho premio consistirá en el abono de una cantidad en metálico para premiar la constancia en la Institución que se hará efectiva de la siguiente manera.

A los quince años de permanencia continuada en la institución, sin sanción grave o muy grave, se percibirá la cantidad correspondiente al salario base vigente en ese momento. A los veinticinco años en igualdad de circunstancias la cantidad correspondiente al salario base vigente en ese momento, disfrutándose asimismo de cuatro días laborables y en un solo período de permiso retribuido, a realizar previo acuerdo con la dirección de la Institución. Los trabajadores y trabajadoras que alcancen los treinta años en igualdad de circunstancias la cantidad correspondiente al salario base vigente en ese momento, disfrutándose asimismo de diez días laborables y en un solo período de permiso retribuido, a realizar previo acuerdo con la dirección de la Institución.

Art. 51. Becas de libros.

Prevía presentación de las facturas abonadas por libros de enseñanza o material escolar oficial que comprendan los cursos de Educación Infantil, Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachiller, Formación Profesional y universitaria, cursados por los trabajadores o sus hijos, la Institución abonará el 50% de dicha cuantía siempre y cuando el trabajador o trabajadora tenga una antigüedad mínima de un año en la Institución.

Art. 52. Ayudas a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

El trabajador que tenga un hijo con discapacidad física, psíquica o sensorial, debidamente comprobado acreditado con el certificado del IAS, percibirá por parte de la Institución una ayuda mensual de 75 euros siempre que acredite que convive con los padres y no esté internado por cuenta de la Administración Pública en un centro.

CAPÍTULO XII

ACCIÓN SINDICAL

Art. 53. Garantías sindicales.

Los miembros del comité de empresa, delegados de personal y delegados sindicales gozarán de las garantías que el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical les reconocen.

Los miembros del comité de empresa podrán acumular su crédito de horas sindicales para el uso de las mismas con carácter semestral, de forma que esto les permita una mejor organización de sus tareas y funciones sindicales.

La utilización de las horas sindicales por parte de los miembros del comité deberá ser comunicada formalmente a la Institución con la suficiente antelación para que no se vea afectado el normal desarrollo de la actividad.

Las horas sindicales de los miembros del comité de empresa podrán acumularse entre los delegados de cada organización sindical para constituir una bolsa de horas que se renovará semestralmente.

En la Institución se pactará con las organizaciones sindicales la distribución de este crédito horario sindical.

Art. 54. Órganos de representación.

Los órganos de representación de los trabajadores en la empresa se ajustarán a lo establecido en los artículos 62 a 68 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 55. Ejercicio de asamblea informativa.

Los trabajadores podrán disfrutar del ejercicio de asamblea una vez al trimestre durante la jornada laboral de carácter ordinario y hasta un máximo de dos anuales de carácter extraordinario.

Esta limitación no se aplicará cuando se den circunstancias que lo requieran.

Dichas asambleas tendrán lugar en el centro de trabajo y no podrán ocupar más del 25% de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO XIII

IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

Art. 56. Igualdad de oportunidades y no discriminación.

En Cruz Roja Española la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un elemento básico de la gestión de los recursos humanos, gestión del conocimiento, de la calidad y de la responsabilidad social que como Institución tiene Cruz Roja.

Desde Cruz Roja Española se asume la política de igualdad que establece el Plan de Igualdad que el Equipo Nacional de Igualdad de la Institución ha aprobado en

base a diagnóstico realizado como los equipos de igualdad de las oficinas territoriales de Cruz Roja Española. Como pilares de esta política de igualdad en el ámbito de las relaciones laborales que cifra el presente convenio Laboral destacamos:

—La aplicación de los principios sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que establece el Plan de Igualdad de Cruz Roja Española.

—Funcionamiento de un equipo de igualdad en la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Zaragoza, como órgano asesor y de seguimiento e implantación del Plan de Igualdad. El equipo de igualdad estará integrado por el agente de igualdad, por una o dos personas del área de Secretaría, por una o dos personas del Área de Coordinación y por una o dos personas designadas por el comité de empresa.

—Existencia de la figura del agente de igualdad, que recaerá en el secretario provincial o persona en quien delegue, y será la persona encargada de liderar el proceso de diagnóstico y de análisis de la realidad y del diseño, desarrollo y evaluación del plan de acción.

—Aplicación del protocolo vigente para la prevención y tratamiento del acoso sexual, por razón de sexo y acoso moral o mobbing.

—Regular criterios objetivos en los procesos de selección, promoción y formación.

—Utilización de acciones positivas, consistentes en otorgar el puesto de trabajo, en igualdad de condiciones, al candidato/a cuyo sexo esté subrepresentado en el puesto de trabajo a cubrir.

—Planificar cursos de formación encaminados a difundir las políticas de Igualdad y la perspectiva de género en el trabajo de Cruz Roja Española.

—Establecer el principio de igual retribución por un trabajo de igual valor. Entendiendo retribución en sentido amplio, incluyendo todos los conceptos retributivos percibidos y la valoración de todos los puestos de trabajo.

—Incluir medidas de conciliación de la vida laboral y personal tal y como se recogen en el presente convenio.

—Promover una concepción integral de la salud, poniendo atención tanto a los riesgos psíquicos como físicos y desarrollando actuaciones preventivas dirigidas al conjunto de trabajadores y trabajadoras, teniendo en cuenta la realidad y especialidad (acoso sexual, maternidad, etc.) de estas últimas.

—Atender a las circunstancias personales de las personas víctimas de violencia de género, estableciendo permisos especiales, preferencia de traslado, beneficios sociales, etc., hasta la normalización de su situación.

—Utilización de un lenguaje inclusivo no sexista.

CAPÍTULO XIV

COMISIÓN PARITARIA

Art. 57. *Comisión paritaria.*

Se constituirá una comisión paritaria integrada por el mismo número de miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma en la que decidan cada una de las respectivas organizaciones firmantes.

Los acuerdos de la comisión paritaria se tomarán por el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos partes, sindical y empresarial, y aquellos que interpreten este convenio tendrán eficacia jurídica.

La comisión paritaria se reunirá, como mínimo y con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario a propuesta de cualquier miembro de los que la integran, tantas veces como se estime necesario, y la convocatoria y reuniones se regirán por sus normas de funcionamiento que serán aprobadas por la propia comisión paritaria en su primera reunión.

Las funciones de la comisión paritaria serán las establecidas en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores y, específicamente, las siguientes:

- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio colectivo.
- Interpretación de la totalidad de los preceptos de este convenio.
- A petición de alguna de las partes, mediar o arbitrar en cualquier conflicto colectivo que pueda suscitarse de la aplicación del presente convenio.
- Antes de la presentación de cualquier conflicto colectivo en aplicación del presente convenio, será preceptivo el sometimiento de la cuestión a la comisión paritaria para que de su interpretación de la misma.

- Solventar las discrepancias que puedan existir en el seno de la Institución, entre esta y los representantes legales de los trabajadores, en materia de no aplicación de las condiciones de trabajo reguladas en el mismo de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

- Y cualquier otra función establecida por el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 58. *Solución extrajudicial de conflictos laborales.*

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón.

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a los trabajadores de la Institución en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, según lo establecido en el ASECLA y en su Reglamento de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este convenio colectivo.

ANEXO 1

Tabla salarial

GRUPO PROFESIONAL	EQUIVALENCIA	SB MES/14 pagas	SB anual
Grupo I			
Titulado 1	Titulados de Grado superior /master	1.639,00 €	22.946,00 €
Grupo II			
Titulado 2	Titulados de Grado medio	1.360,00 €	19.040,00 €
Grupo III			
Nivel I	Técnico cualificado	1.283,00 €	17.962,00 €
Nivel II	Monitor, Mediador, Animador, instalador TAD	1.174,00 €	16.436,00 €
Nivel III	Administrativo	1.283,00 €	17.962,00 €
Grupo IV			
Nivel I	Auxiliar Administrativo	1.193,00 €	16.702,00 €
Nivel II	Auxiliar Socio-Sanitario. Auxiliar de Transporte	1.174,00 €	16.436,00 €
Grupo V			
Nivel I	Conductor	1.242,00 €	17.388,00 €
Nivel II	Personal de mantenimiento	1.153,00 €	16.142,00 €
Nivel III	Limpiador, peón, mozo, vigilante y promotor	1.015,00 €	14.210,00 €

ANEXO 2

Complemento de carácter no consolidable

1. Nocturnidad: 25% del resultante de dividir el salario entre la jornada anual.
2. Festividad y domingo: 20,10 euros, salvo los días 1 de enero, 12 de octubre y 25 de diciembre, que se retribuirán con el 50% adicional 30,15 euros.
3. Complemento de puesto de trabajo.

Complemento en nómina	Concepto	Importe en euros
Dirección/subdirección departamento	Complemento dirección/subdirección	Entre 200-600
Complemento de puesto de trabajo	Complemento de responsabilidad	Entre 50-200

- El complemento de dirección/subdirección no es acumulable a los complementos de responsabilidad, y se crearán siguiendo los planes y necesidades de la Institución.

- Complemento de responsabilidad.

Estos complementos de responsabilidad por puesto de trabajo se crearán según necesidades de la Institución, se tendrán en cuenta para todos los trabajadores y trabajadoras de la Oficina Provincial y estarán sujetos a variación en función de los cambios que se produzcan tanto en el puesto de trabajo como en el contenido del propio complemento. Tendrán carácter mensual y podrán ser revisados mes a mes, por lo que tendrán el concepto de complementos de responsabilidad.

Para su cálculo, se tendrá en cuenta:

- Número de trabajadores y trabajadoras a su cargo.
- Presupuesto de los planes y o programas a su cargo.
- Número de horas voluntariado a su cargo.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.113

AYUNTAMIENTO DE BELMONTE DE GRACIÁN

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2017, ha aprobado inicialmente el expediente 3 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Belmonte de Gracián, a 27 de noviembre de 2017. — El alcalde, José Carlos Pérez Cubero.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.125

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE EBRO

Por decreto de esta Alcaldía ha sido aprobado el padrón del segundo semestre del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos correspondiente al ejercicio 2017.

Dicho padrón queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio en el BOPZ.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza conforme a las siguientes normas:

Plazos

—Período voluntario: Dos meses a partir de la publicación en el BOPZ.

—Período ejecutivo: Se inicia transcurrido el plazo anterior y determina el devengo de un recargo de apremio del 20% y del interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

—En las oficinas municipales, de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

—En la oficina de Cabañas de Ebro de Ibercaja.

En ambos casos a partir de la publicación en el BOPZ y mientras dure el período voluntario.

Domiciliaciones bancarias

Se cargarán en cuenta a partir de la fecha de publicación en el BOPZ.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Cabañas de Ebro, a 27 de noviembre de 2017. — La alcaldesa, María del Carmen Lázaro Petisme.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.136

AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA

ANUNCIO relativo a la aprobación inicial de la modificación de créditos M.C. número 010/2017 del presupuesto municipal para 2017, mediante suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos M.C. número 010/2017 del presupuesto municipal para 2017, mediante suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto municipal de 2016.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al objeto de que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ los interesados puedan examinar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas. Ostentan la condición de interesados los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 170, apartado primero, de la misma norma, pudiendo únicamente entablarse reclamaciones contra esta modificación por los motivos contemplados en el apartado segundo del mismo artículo.

En caso de que no se presente ninguna reclamación durante el plazo habilitado al efecto, la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolver las reclamaciones presentadas.

Cuarte de Huelva, a 28 de noviembre de 2017. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.095

AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

Por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 se aprobó definitivamente el Reglamento regulador del mercadillo municipal de Épila, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Doña Alicia Vilches Gómez, secretaria del Ayuntamiento de la villa de Épila, provincia de Zaragoza,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 30 de octubre de 2017, adoptó por mayoría absoluta el acuerdo cuyo tenor literal se transcribe a continuación.

Segundo. — Aprobación definitiva del Reglamento regulador del mercadillo municipal de Épila.

Y para que conste y sirva a los efectos oportunos, se expide el presente en la fecha de la firma electrónica, con el visto bueno del señor alcalde, Jesús Bazán Sanz, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales».

REGLAMENTO REGULADOR DEL MERCADILLO MUNICIPAL DE ÉPILA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Fundamento legal.*

El presente Reglamento regulador, en general de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente, y en particular la venta en el mercadillo ambulante, se dicta por el Ayuntamiento de Épila en virtud de la facultad concedida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, reformada por la Ley 13/1999, de 22 de diciembre; la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, y el Decreto 347/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las entidades locales de Aragón y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

Artículo 2. *Definiciones.*

1. Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

2. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

3. Son mercadillos periódicos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma periódica establecida, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.

4. Son mercados ocasionales aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en la que se instalan de forma ocasional, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares.

5. Son puestos de enclave fijo aquellas instalaciones situadas en la vía pública, en lugares previamente acotados por la autoridad municipal, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de naturaleza estacional.

Artículo 3. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente en las vías públicas del municipio de Épila, así como la venta en el mercadillo ambulante.

2. Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine por parte del Ayuntamiento.

3. Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de forma habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se registran por la normativa específica.

4. Solo se permitirá la práctica de venta ambulante en las condiciones recogidas en este Reglamento, quedando prohibida cualquier otro tipo de venta no sedentaria en el municipio de Épila.

5. La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica o Local, o por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas del presente Reglamento.

Artículo 4. Ámbito de aplicación y derecho supletorio.

1. La venta ambulante en el término municipal de Épila se registrará por el presente Reglamento y la normativa municipal que le resulte de aplicación, así como las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación en el ejercicio de las actividades específicas que en los mismos se desarrollen.

2. En lo no previsto en la presente norma se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la legislación autonómica o estatal.

3. Los titulares de las autorizaciones de venta, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

Artículo 5. Competencia del Ayuntamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Épila otorgar las autorizaciones para el ejercicio en su término municipal de la venta regulada en este Reglamento, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente.

2. Determinar la zona de emplazamiento del mercado tradicional de venta ambulante de carácter periódico y su frecuencia.

3. Conceder o denegar las renovaciones de autorizaciones.

4. La imposición de sanciones derivadas de las infracciones contra lo establecido en el Reglamento.

5. Incoar y, en su caso, instruir el correspondiente expediente administrativo sancionador.

6. Regulación de cualquier otro aspecto relacionado con la venta fuera de establecimiento permanente no previsto expresamente en este Reglamento y de conformidad con la legislación autonómica y estatal.

7. El Ayuntamiento de Épila, por causa de interés general y previo los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

8. La celebración del mercadillo municipal ambulante se llevará a cabo todos los viernes del año. En caso de ser festivo algún viernes, así como los viernes de festividades locales, el mercadillo municipal no instalará. Cada año se informará en la notificación de licencia de los viernes que no se pueda instalar.

9. Determinación del número de puestos del mercadillo municipal y sus medidas, así como cualquier modificación durante la vigencia de las autorizaciones, en virtud de resolución expresa del órgano municipal competente, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna a los titulares de las autorizaciones.

A los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe señalar

que la falta de resolución expresa por parte de la Administración tendrá efectos desestimatorios de las solicitudes formuladas por los interesados, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte de la Administración.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6. *Normas generales.*

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en el presente Reglamento estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. No podrán concederse autorizaciones, en ninguna de las modalidades previstas en este Reglamento, para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.

Artículo 7. *Requisitos de los interesados.*

1. Las personas interesadas en ser titulares de las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta objeto de regulación deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- a) Tener la mayoría de edad laboral.
- b) Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.
- e) Estar al corriente en la totalidad de los ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Épila.

2. Los no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, además de los requisitos señalados en el apartado anterior deberán acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, así como el período de vigencia de los mismos.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 8. *Solicitud de la autorización.*

1. Las autorizaciones habrán de solicitarse por escrito del interesado, según el modelo facilitado por el Ayuntamiento, que se presentará en el Registro General de la Corporación presencialmente o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se hará constar:

a) Nombre, apellidos, domicilio y documento nacional de identidad del solicitante, y en el caso de los no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, núm. de la tarjeta de residencia y referencia al permiso de trabajo por cuenta propia.

b) En el caso de personas jurídicas, denominación social, domicilio social, C.I.F. de la sociedad, además de los datos del apartado anterior correspondientes al representante legal.

c) Mercancías, artículos y objetos que pretende vender.

d) Número de metros que precisa ocupar.

2. Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI, tarjeta de extranjero o documento que lo sustituya, o DNI del representante legal de la persona jurídica.

b) En el caso de extranjeros documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo.

c) Documento acreditativo del alta en el impuesto de actividades económicas.

d) Justificante de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

e) Una fotografía de tamaño carné.

f) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.

g) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil.

h) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.

i) Justificante de hallarse al corriente de la totalidad de los ingresos de derecho público en el Ayuntamiento de Épila.

Artículo 9. Tramitación y concesión.

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

2. La Alcaldía, después de disponer de la instrucción del correspondiente expediente, abierto con el fin de comprobar el cumplimiento de los datos declarados, resolverá la concesión o autorización y ordenará la expedición del documento de autorización para el ejercicio de las distintas modalidades de venta objeto de regulación.

3. La concesión de las autorizaciones tendrá carácter discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas del presente Reglamento, de las contenidas en el Real Decreto 1010/1985, de la normativa relativa a la defensa de los consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo, y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan.

4. En ningún caso podrán concederse un número de autorizaciones superior al de puestos establecidos.

5. Un mismo titular podrá tener licencia de dos puestos consecutivos (nunca más de dos) para disponer de más metros. No obstante, el Ayuntamiento podrá denegar esta opción e incluso revocar la licencia de uno de los puestos al titular que posea dos en caso de necesidad porque el número de solicitudes sea superior al número de puestos libres, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Artículo 10. Renovación y concesión de nuevas autorizaciones.

1. Los titulares de autorizaciones en vigor podrán renovar la misma entre el 1 y 15 de diciembre, mediante modelo de renovación de licencia facilitado en el Ayuntamiento y actualización de la documentación pertinente.

2. Para la renovación deberán estar satisfechas íntegramente las cuotas de las tasas devengadas hasta la fecha.

3. Se podrán solicitar nuevas autorizaciones en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados.

4. La adjudicación de los puestos se realizará por la Alcaldía, teniendo en cuenta la fecha de entrada de la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Épila, siempre y cuando las solicitudes reúnan todos los requisitos exigidos en este Reglamento.

Artículo 11. Características de la autorización.

1. La autorización municipal será personal e intransferible. El titular de la misma no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión de la misma.

En el caso de fallecimiento o jubilación podrán continuar la autorización, el cónyuge o uno de los hijos. Excepto en los supuestos mencionados, las licencias quedarán a disposición del Ayuntamiento para su nueva adjudicación.

Solo se permitirá la permuta de puestos de venta ambulante previo acuerdo de los titulares de autorización para la venta, mediante solicitud por escrito suscrito por las partes afectadas y presentado ante el Registro del Ayuntamiento.

Concedida la permuta, no se autorizarán posteriores o sucesivas permutas que afecten a alguna de las partes, dentro de los dos años siguientes.

2. El período de vigencia de la autorización coincidirá con el año natural, pudiendo prorrogarse por períodos anuales previa solicitud y acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión.

3. La autorización se notificará al interesado mediante documento en el que constarán entre otros:

- a) Número de expediente.
- b) Decreto de concesión.
- c) La identificación del titular.

- d) Número de puesto adjudicado.
- e) Tasa
- f) Dorso con las condiciones del ejercicio de la venta.
- 4. Se expedirá también un documento normalizado, en el que constará:
 - a) La identificación del titular.
 - b) Fotografía del titular.
 - c) Número de puesto adjudicado.
 - d) Los productos autorizados para la venta.
 - e) Período de validez de la autorización.
- 5. El documento normalizado se exhibirá al público, en sitio fácilmente visible, durante todo el tiempo que dure la celebración de la actividad de venta.
- 6. No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma, ni vender productos distintos de los autorizados en ella. La venta será ejercida de forma efectiva por el titular de la autorización. En circunstancias excepcionales, acreditadas suficientemente a juicio de la corporación, podrá ejercerse la venta por terceras personas, previa autorización municipal expresa.
- 7. Los titulares de las autorizaciones podrán contratar personal que les asista en la atención del puesto. Esa contratación no eximirá, en ningún caso, al titular de la asistencia al puesto de venta, salvo causas de fuerza mayor. También podrá ser asistido por colaboradores que deberán estar afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones de venta se extinguirán:

- a) Por fallecimiento, invalidez sobrevenida o jubilación del titular o disolución de la persona jurídica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.1.
- b) Por renuncia escrita y expresa del titular.
- c) Por falta de renovación.
- d) Por falta de pago de las tasas correspondiente o los tributos locales.
- e) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.
- f) Por cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no permitida por este Reglamento o no autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 13. Del pago de las tasas.

- 1. La ocupación de la vía pública que regula el presente Reglamento tendrá como condición inexcusable el pago de los precios públicos fijados anualmente en las correspondientes Ordenanzas fiscales.
- 2. La falta de pago de la tasa fijada supondrá la revocación de la autorización administrativa, sin perjuicio de la obligación de satisfacer las tasas impagadas con sus recargos correspondientes. En caso de revocación, el puesto quedará vacante y pasará a disposición del Ayuntamiento para su adjudicación.
- 3. La no asistencia al mercado tradicional o cualquiera de las modalidades de venta ambulante prevista por este Reglamento no exime del abono de la tasa correspondiente.

TÍTULO III

DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES

Artículo 14. Características y colocación de los puestos.

- 1. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas, ubicados en las zonas marcadas para tal fin, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones.
- 2. Se podrá dotar a los puestos de toldos o voladizos solo cuando sean necesarios por sol o lluvia, que estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y, en ningún caso inferior a 2 metros. Su anchura no podrá ser superior a 0,5 metros y en ellos no se colgara la mercancía a vender, deben permanecer vacíos solo para que den protección.
- 3. Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo, no inferior a 60 sesenta centímetros

4. Los productos alimentarios en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

5. Las dimensiones de los puestos fijos serán de 6, 8, 9, 10 y 12 metros y las de los puestos libres de 8 metros de fachada, por 3 metros de fondo máximo en todos ellos.

6. El número de puestos del mercadillo queda fijado en 34 fijos y 8 libres.

7. Los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes, no permitiéndose la instalación a otros vendedores, ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

Artículo 15. *Instalación y desmantelamiento del puesto y operaciones de carga y descarga en mercadillo municipal.*

1. El horario de ventas será de las 9:00 a las 13:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías deberá realizarse entre las 7:00 y las 9:00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

2. Una vez efectuada la descarga de la mercancía y/o productos, el vehículo utilizado para dicha actividad será retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de puestos y zonas de tránsito público.

3. No podrán estacionarse vehículos en las aceras o zonas peatonales comprendidas dentro del perímetro de ubicación del mercadillo.

4. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará a partir de las 13:00 horas y se extenderá hasta las 15:00 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de estos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza según el artículo 15 de este Reglamento.

5. Fuera de los horarios establecidos de carga y descarga, se prohíbe el acceso de vehículos en el recinto del mercado, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable, y así lo apreciara la administración del mercado, la retirada de los puestos antes de las 13:00 horas.

Artículo 16. *Limpieza y ornato.*

1. Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de recipientes con bolsas o sacos que permitan su cierre donde depositar los residuos, embalajes y basuras, que bajo ningún concepto serán arrojados a la vía pública.

2. Al finalizar cada jornada comercial, los titulares de los puestos deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas, y depositarán las bolsas o sacos debidamente cerrados en las zonas indicadas para su recogida por el servicio de limpieza.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 17. *Obligaciones.*

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan el presente Reglamento y las que, en su caso, lo desarrollen y cuantas disposiciones les sean de aplicación.

b) Colaborar con las autoridades municipales de todo orden y acatar las instrucciones que dicte la autoridad competente.

c) Facilitar la documentación que les sea solicitada por personal o autoridad municipal, en los términos establecidos en este Reglamento.

d) Ejercer personalmente la actividad en los términos establecidos en este Reglamento.

e) Mantenerse durante la vigencia de la autorización en el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron su adjudicación.

f) Tener en lugar visible la acreditación del titular

g) Pagar los impuestos y tasas correspondientes para el ejercicio de la venta ambulante.

h) Mantener el orden y la limpieza del espacio adjudicado y retirar los residuos al finalizar la jornada de venta.

i) Respetar la delimitación y medidas del puesto autorizado.

j) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

- k) Respetar los horarios de montaje y desmontaje y retirada de mercancías.
- l) Las demás señaladas en este Reglamento y en las leyes de aplicación.

Artículo 18. *Prohibiciones.*

- a) La venta fuera de los puestos autorizados.
- b) Vender productos distintos de los autorizados.
- c) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces, encender fuego o cualquier otra forma de alteración del orden público.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto, así como instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- e) Las demás señaladas en este Reglamento y en las leyes de aplicación

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. *Normas generales.*

1. Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación del presente Reglamento deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones.
2. Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento de Épila, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Régimen local, sanidad y consumo.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Épila la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia, así lo requieran.

Artículo 20. *Clases de infracciones.*

Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias al presente Reglamento, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

A efectos de este Reglamento las infracciones, se clasifican de la siguiente forma:

A. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- c) El incumplimiento del horario.
- d) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces.
- e) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- f) No tener consigo la autorización municipal, teniéndola concedida.
- g) Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de este Reglamento y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

B. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en tres infracciones leves.
- b) La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.
- c) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- d) Falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida.
- e) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la autorización requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- f) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado o mercadillo, durante el horario establecido para la venta.
- g) Ocupación de mayor superficie que la autorizada.
- h) El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal correspondiente.

i) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal.

j) Realizar las tareas de montaje y desmontaje fuera de los horarios establecidos por este Reglamento.

k) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.

C. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en tres infracciones graves.

b) La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

d) El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.

e) No acreditar la procedencia de la mercancía.

f) El desarrollo de la actividad por persona distinta del titular o persona autorizada.

g) La falta de pago de la cuota de las tasas correspondientes durante dos trimestres consecutivos.

Artículo 21. *Sanciones.*

Las infracciones en las materias a que se refiere este Reglamento podrán ser sancionadas por la autoridad municipal conforme a lo establecido en la legislación vigente, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente, mediante la aplicación de l

A. Por infracciones leves: Multa de 1 euro a 750 euros y/o

B. Por infracciones graves: Multa de 751 euros a 1.500 euros y/o

C. Por infracciones muy graves: Multa de 1.501 euros a 3.000 euros y/o revocación de la autorización.

Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de un año.

La cuantía de la sanción se graduará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1945/1983.

El resto de las infracciones no reguladas en cualquiera de los apartados anteriores, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local.

Disposición adicional primera

El mercadillo tradicional existente en el término municipal de Épila, tiene la siguiente ubicación:

—Calle Herreros, calle Bajo Palacio y calle San José.

Este emplazamiento así como la frecuencia de su celebración podrá ser modificado de forma provisional o definitiva por el Ayuntamiento, cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen.

Disposición adicional segunda

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento, los actuales titulares que quieran tener colaboradores deberán presentar en el Ayuntamiento el nombre y la justificación de la afiliación y alta en seguridad social de los mismos. La falta de presentación de tales documentos dará lugar a las sanciones previstas en esta norma.

Disposición adicional tercera

Para los ejercicios posteriores a la entrada en vigor de este Reglamento, los titulares de las autorizaciones que deseen renovar la autorización deberán presentar antes del 15 de diciembre, en el Ayuntamiento, solicitud acompañada de los documentos exigidos en el artículo 8.2 de esta norma, así como la justificación de la afiliación y alta en seguridad social de los colaboradores si los tuvieran.

Disposición derogatoria única

A la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de la misma.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, siempre que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL, sin que se haya presentado el requerimiento previsto en dicho precepto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Épila, a 22 de noviembre de 2017. — El alcalde, Jesús Bazán Sanz.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.133

AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 14/2017 del vigente presupuesto municipal, adoptando la modalidad de suplemento de crédito financiado con bajas de créditos de otras partidas, de acuerdo con el siguiente detalle:

• *Alta en partida de gastos que suponen un suplemento de crédito:*

Partida por programas: 4120.

Partida económica: 62300.

Descripción: Colocación de Restainer para zona de sacrificio en matadero.

Importe: 9.000 euros.

• *Bajas en partidas de gastos:*

Partida por programas: 1710.

Partida económica: 60900.

Descripción: Parque en Ronda Diputación.

Importe: 9.000 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Épila, a 28 de noviembre de 2017. — El alcalde, Jesús Bazán Sanz.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.134

AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Épila para el ejercicio de 2018, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Épila, a 28 de noviembre de 2017. — El alcalde, Jesús Bazán Sanz.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.129

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE JILOCA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2017, ha aprobado inicialmente el expediente número 01 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca para el ejercicio 2017, en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiados con bajas por anulación o disminución de partidas de gastos no comprometidas, y con cargo al remanente líquido de tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Fuentes de Jiloca, a 27 de noviembre de 2017. — El alcalde, José Antonio Yagüe Carrascón.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.006

AYUNTAMIENTO DE GELSA

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo plenario en virtud del cual se aprobaba provisionalmente la modificación parcial de varias Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, y habida cuenta de que no se han presentado reclamaciones al mismo, dicho acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro, así como la fecha de comienzo de aplicación de los preceptos de las Ordenanzas fiscales que ha sido objeto de modificación, se publica a continuación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del referido Real Decreto legislativo.

I. TEXTO ÍNTEGRO DE LOS PRECEPTOS DE LAS ORDENANZAS FISCALES AHORA MODIFICADOS.

A. La Ordenanza fiscal número 1, relativa al impuesto sobre bienes inmuebles, queda modificada en su artículo 2.3, que en adelante reizará lo siguiente:

«El tipo de gravamen será:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,423%.

b) Para todos los bienes inmuebles de características especiales, el 1,3%.

c) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 1,0372%, al hacer uso de la facultad que concede el artículo 72.3 c) y d), prestación de mayores servicios y más del 80% de suelo rústico, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

Además, se añade un artículo 31 a dicha Ordenanza, que dispondrá:

«Se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas del IBI relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este municipio».

B. La Ordenanza fiscal número 3, relativa a la tasa por expedición de documentos, queda modificada en su artículo 5.º, epígrafe 6, que en adelante dispondrá:

—Cédulas e informes urbanísticos, 70 euros.

—Certificados de innecesariedad de licencias de parcelación urbanística, 60 euros.

—Los documentos de exención de vehículos agrícolas del impuesto de circulación, 30 euros.

C. La Ordenanza fiscal número 6, relativa a la tasa por expedición de licencias urbanísticas, queda modificada en los epígrafes 4 y 5 del artículo 12, que en adelante estatuirán lo siguiente:

«Epígrafe 4. — *Parcelaciones*. En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de 0,70 euros».

«Epígrafe 5. — *Señalamiento de alineaciones y rasantes*. Por la prestación del servicio de señalamiento de alineaciones y rasantes se pagará por cada metro lineal de fachada o fachada de inmueble 6,79 euros. Y si además el interesado desea saber cuantos metros cuadrados tiene o le queda a su inmueble particular una vez descontada la superficie de la calle, deberá abonar 238,32 euros por los gastos de topografía. Y por la información urbanística por escrito, deberá abonar 60 euros.

D. La Ordenanza fiscal número 7, relativa a la tasa por licencias de apertura, queda modificada en su artículo 12, que pasará a disponer:

«Cuando en esta Ordenanza no se fijen expresamente tarifas, bases y reglas especiales, se establece de modo general que las cuotas exigibles por derechos de licencias de apertura de establecimientos e industrias en edificios de viviendas o ejercicio de la misma en general, dentro de la jurisdicción territorial de este Ayuntamiento,

serán equivalente en su cuantía a 2,25 anualidades del IAE vigente (o, en su defecto del IAE vigente hasta el año 2002) que corresponda a la actividad desarrollada en el local, establecimiento o industria de que se trate. Igual cuota deberá pagar quien solicite el cambio de titularidad de una licencia de apertura. En el mismo momento de presentar la instancia solicitando el inicio de la tramitación del expediente el sujeto pasivo habrá de presentar la autoliquidación o pago de dicho 75%; y antes de notificarle la concesión de la licencia deberá pagar el 25% restante».

Por los cambios de titularidad o de orientación productiva de las licencias de apertura que no sean industriales se abonarán 60 euros. Sí se solicita en unidad de acto el cambio de titularidad de varias licencias, solo se cobrará una tasa.

E. La Ordenanza fiscal número 9, relativa a la tasa por cementerio municipal, queda modificada en su artículo 3.º, que preceptuará:

«Las tarifas serán las siguientes:

- a) Concesión demanial de nichos de la fila 40 del cementerio, 737,46 euros.
- b) Concesión demanial de nichos de las restantes filas del cementerio, 783,73 euros.
- c) Sepulturas, 126,81 euros.
- d) Columbarios para urnas de cenizas, 533,13 euros.

F. La Ordenanza fiscal número 10, relativa a la tasa por servicio de alcantarillado, queda modificada en su artículo 4 apartado c), que dispondrá:

«La tarifa por conservación de la red de alcantarillado será proporcional al consumo de agua, debiendo pagar los contribuyentes el 8% del consumo de agua en el caso de viviendas y del 16% en industrias; sin que en ningún caso pueda ser inferior a 10 euros/semestre en caso de viviendas y locales de negocio, ni inferior a 1.400 euros/semestre para las industrias establecidas en el polígono industrial La Atalaya y zona industrial de más de 40 trabajadores (entendidas como grupos empresariales), ni a 652 euros al semestre las empresas de menos de 40 trabajadores de Gelsa (entendidas como grupos empresariales)».

G. La Ordenanza fiscal número 11, relativa a la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, queda modificada en su artículo 4, que quedará redactado así:

«Las tarifas de la presente tasa serán las siguientes:

- a) Por cada vivienda de unidad familiar, 39 euros al año.
- b) Por cada bar, 101 euros al año.
- c) En bancos y cajas de ahorro, 130.
- c) En el resto de locales de negocio (tiendas, talleres, etc.), 53 euros al año».

H. La Ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, se modifica en su artículo 3.º, que quedará redactado como sigue:

«La tarifa de esta tasa será de 359,83 euros al año para el bar frontón (189,71 metros cuadrados); de 261,45 euros para el bar del jubilado (136,36 metros cuadrados), y de 65,27 euros para el casino del Buen Suceso, que, dada en atención a su naturaleza y menor extensión ocupada respectivamente, tendrá una bonificación en dicha tarifa».

I. La Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por ocupación del dominio de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, queda modificada en su artículo 31, que dispondrá:

«La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

- a) Por cada puesto de venta ambulante, 1,20 euros por metro lineal al día.
- b) Por atracciones o casetas de feria, 9,5 euros por día, salvo la venta de perritos calientes o similares en puestos, que pagarán 18,5 euros por día; y el toro mecánico, camas elásticas y autos de choque, que pagarán 14,05 euros al día».

J. La Ordenanza fiscal número 19, reguladora de la tasa por tránsito de ganado por vías y caminos públicos (perros, etc.), queda derogada.

K. La Ordenanza fiscal número 22, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública, aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, queda modificada en su artículo 31, cuyo tenor será el siguiente en adelante:

«La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa: 21 euros por badén o vado al año».

L. En La Ordenanza fiscal número 23, reguladora de la tasa por tendidos, tuberías, galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, transformadores, rieles, etc., el párrafo 1 del artículo 3.º, queda redactado así:

«Tarifas.

1. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

I. Rieles, 6 euros por metro, al año.

II. Postes:

a) De hierro, 31,16 euros unidad, al año.

b) De madera, 31,16 euros unidad, al año.

III. Cables, 1,255 euros por metro, al año.

IV. Cadenas de suspensión, 20,71 euros por unidad, al año.

V. Palomillas, 20,71 euros por unidad, al año.

VI. Cajas de amarre, de distribución o de registro, 23,50 euros por unidad, al año.

VII. Tuberías de gas, 4 euros por metro lineal de tubería.

VIII. Básculas, 16,04 euros por unidad, al año.

IX. Aparatos para venta automática, 53,08 euros por unidad, al año.

X. Aparatos para suministro de gasolina en dominio público, 159,15 euros por unidad, al año».

Y se añade un nuevo párrafo al artículo 3, que dispondrá:

«Toda persona que vaya a abrir alguna zanja en el dominio público municipal (calles, caminos etc.) o transite con camiones o vehículos pesados por caminos municipales y ello suponga un daño para los mismos deberá previamente realizar un depósito o garantía, cuyo importe fijaría el técnico municipal, en función del coste de reposición o reconstrucción de los elementos que puedan resultar dañados. Así, por ejemplo, se calcularía de la siguiente forma en caso de zanjas en aceras: metros cuadrados ocupados multiplicado por el coste de reposición de los mismos al estado en que se encuentran actualmente».

M. En la Ordenanza fiscal número 24, reguladora de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto de vehículos de tracción mecánica, el artículo 31 queda redactado así:

«La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Queda derogado este apartado a), que antes se refería a bicicletas.

b) Por cada remolque agrícola de menos de 5.000 kg, 21,04 euros al año.

c) Por cada remolque agrícola de más de 5.000 kg, 29,67 euros al año».

N. En la Ordenanza número 25, reguladora de la tasa por voz pública, queda modificado el artículo 31, que dispondrá:

«La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Por cada bando que se pregone sin fines lucrativos, 2,80 euros.

b) Por cada bando que se pregone con fines lucrativos, 3,92 euros».

Ñ. En la Ordenanza número 26, reguladora de la tasa por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas, se modifica el artículo 31, que pasará a prescribir lo siguiente:

«Tarifas. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Piscinas:

1.1 Abonos:

a) De temporada completa:

—Familiares de dos personas, 90 euros.

—Familiares de tres personas, 115 euros.

—Familiares de cuatro personas, 139 euros.

—Familiares de cinco personas, 158 euros.

—Familiares de 6 personas y más, 171 euros.

—Individuales de personas desde 14 hasta 64 años, 50 euros.

—Menores de edad de 6 a 13 años, 45 euros.

b) Mensual:

—El abono para un mes (para personas que viven fuera), que deberá ser ininterrumpido de fecha a fecha, valdrá 42 euros.

1.2 Entradas diarias:

—Entrada de mayores: Si es en sábado, domingo o festivos, 7 euros; el resto de días, 4 euros.

—Entradas de menores: Si es en sábado, domingo o festivos, 6 euros; el resto de días, 3 euros.

Los niños de hasta 5 años de edad no pagan entrada ni entran en el abono. Los jubilados y pensionistas deben tener más de 65 años para beneficiarse de la bonificación. En caso de ser matrimonio, la persona que vaya a la piscina deberá tener más de 65 años para no pagar entrada o bono».

Se añade un nuevo párrafo interpretativo al artículo 31, que dispondrá:

«Aunque la unidad familiar (fiscal o de padrón de habitantes) sea un número determinado de personas, podrá hacerse un bono familiar que no sea de absolutamente todas las que integren dicha unidad familiar, pues por ejemplo puede haber miembros de la misma que habiten la mayoría del tiempo en otro municipio y sería injusto exigir que entraran estas personas. Eso sí, dentro de la unidad familiar no podrá haber dos tipos de bonos (uno familiar y otro individual), sino sólo uno, es decir, o bien uno familiar de los miembros que fueren, o bien todos individuales. Por lo demás, los vecinos de Gelsa no podrán sacarse bono de un mes, sino sólo de temporada».

O. La Ordenanza fiscal número 27, reguladora de la tasa por conducción de cadáveres y otros servicios funerarios, queda modificada en su artículo 31, que dispondrá:

«La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

I. Traslado de cadáveres en el vehículo-funeraria municipal:

1.1. Dentro del término municipal, 131,26 euros, IVA incluido.

1.2. Fuera del término municipal, 256,50 euros, más IVA.

P. En la Ordenanza fiscal número 28, reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, el artículo 31 se modifica de esta manera:

«La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

A) USO DOMÉSTICO:

a) Para viviendas de unidades familiares, cada semestre se pagará una cuota de mantenimiento de la red de 5,76 euros/semestre, más el consumo de cada metro cúbico suministrado, que se facturará de la siguiente forma:

—Mínimo de 30 metros cúbico/semestre, a razón de 1,0545 euros/metro cúbico.

—Consumo de 31 a 50 metros cúbico, a razón de 1,102 euros/metro cúbico.

—Consumo de más de 50 metros cúbico, a razón de 1,15 euros/metro cúbico.

Sin embargo, a aquellos usuarios del casco urbano que tengan un contador más grande de ½ pulgada se les aplicará la siguiente tarifa en atención a tener mayor disponibilidad de caudal que el resto de la población y poder afectar cuantitativamente más al depósito de agua:

—Contador de 3/4, cada semestre se pagará una cuota de mantenimiento de la red de 5,76 euros, más las anteriores tarifas de los contadores normales de ½ pulgada incrementadas un 30%.

—Contador de 1 pulgada, cada semestre se pagará una cuota de mantenimiento de la red de 5,76 euros, más las anteriores tarifas de los contadores normales de ½ pulgada incrementadas un 60%.

—Contador de 1,5 pulgadas o más, cada semestre se pagará una cuota de mantenimiento de la red de 5,76 euros, más las anteriores tarifas de los contadores normales de ½ pulgada incrementadas un 90%.

B) USO COMERCIAL (BARES, TIENDAS, ETC.) E INDUSTRIAL:

—Cuota de mantenimiento, 9,10 euros/semestre.

—Mínimo de 30 metros cúbico/semestre, a razón de 1,21 euros/metro cúbico.

—Consumo de 31 a 300 metros cúbico, a razón de 1,21 euros/metro cúbico.

—Consumo de 301 a 600 metros cúbico, a razón de 1,26 euros/metro cúbico.

—Consumo de más de 600 metros cúbico, a razón de 1,31 euros/metro cúbico.

C) ERAS Y GRANJAS, habrá también una cuota semestral de mantenimiento de 6,06 euros/semestre, más cada metro cúbico suministrado a 0,75 euros.

D) A aquellos usuarios a los que el revisor no les haya podido leer el contador y no hayan enviado la tarjeta apuntando su consumo, o estén averiados o rotos, les serán aplicados los siguientes módulos ponderados al semestre en concepto de suministro de agua:

- Inmuebles no habitados y eras: 10 metro cúbico.
- Viviendas en que habite 1 persona y locales: 30 metro cúbico.
- Viviendas en que habiten 2 personas: 45 metro cúbico.
- Viviendas en que habiten 3 personas: 90 metro cúbico.
- Viviendas en que habiten 4 personas: 108 metro cúbico.
- Viviendas en que habiten 5 personas: 122 metro cúbico.
- Viviendas en que habiten 6 personas: 138 metro cúbico.
- Granjas de porcino: 0,60 metro cúbico por cabeza.
- Granjas avícolas: 0,020 metro cúbico por cabeza.
- Granjas de ovino: 0,60 metro cúbico por cabeza.
- Granjas de vacuno: 7,2 metro cúbico por cabeza.
- Industrias: La media de las tres últimas lecturas del período de que se trate.

E) Por venta de contadores se pagará: 78,05 euros si es de media pulgada, 97,57 euros si es de 3/4; y 138,65 euros si es de una pulgada. En todo caso, dichos importes, al igual que la s cuotas de enganche a la red general, deberán abonarse antes de la colocación o conexión.

F) Por derecho de enganche a la red general de agua y desagüe se pagará, además de las contribuciones especiales que procedan o, en su defecto, de los materiales y mano de obra empleados:

- En eras y granjas: 454,60 euros como cantidad fija, más 0,38 euros por metro cuadrado edificado.
- En viviendas y locales: 486,37 euros como cantidad fija, sin pagar por metro construido.
- En zonas y polígonos industriales, 1.041,25 euros como cantidad fija, más 1,10 euros por metro cuadrado edificado.

El sujeto pasivo deberá presentar, simultáneamente a la solicitud por escrito de enganche a la red general, comprobante bancario del pago de la tasa a favor del Ayuntamiento de Gelsa.

En el supuesto de alta por primera vez en el servicio de suministro de agua potable, o de cambio de titular del mencionado servicio o de cambio de arrendatario o usuario del inmueble que siga necesitando el suministro de agua potable, el nuevo titular deberá abonar al Ayuntamiento una fianza equivalente al importe total mínimo de dos años de la tasa por suministro de agua y de dos años de la tasa por servicio de alcantarillado, que responderá del buen uso del servicio. Esta fianza, que se devolverá en su caso cuando se dé de baja en el servicio el interesado, se pagará por éste aparte o de forma independiente al pago de la toma de agua o desagüe, aparato contador y de las tasas referidas. Además, en estos supuestos, el señor arquitecto antes del alta, deberá girar visita de inspección, para comprobar que el edificio reúne las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad que establezca la Legislación vigente en cada momento. En el caso de que no se le permitiere entrar, no se procedería a dar de alta el servicio, dado que es de interés general el que los edificios habitados cumplan dichas condiciones.

En el caso de que se detectare por el señor revisor del agua un consumo muy excesivo de agua debido a una avería y se le hubiere notificado al interesado y éste en el plazo de tres días hubiese adoptado las medidas necesarias para corregir y evitar dicha avería, entonces se presumirá que el usuario no ha tenido culpa, salvo prueba en contrario. Y, por tanto, se le girará un recibo cuyo importe será el equivalente en metros cúbicos a la prorrata de los últimos cuatro recibos facturados. En todo caso, el acto administrativo que declare que un consumo es o no “muy excesivo y sin culpa” deberá ser acordado por el Pleno del Ayuntamiento.

Además, las tasas deberá pagarlas en primer lugar el propietario del inmueble, como exige la Ley, no el arrendatario o usuario.

Q. En la Ordenanza número 29, reguladora de la tasa por matadero, lonjas y mercados, el artículo 5 queda redactado con el siguiente tenor:

«Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Por matanza de ganado porcino, por cada cerdo sacrificado 7,91 euros.
- b) Por matanza de ganado lanar: por cada oveja sacrificada 4,20 euros y por cada cordero sacrificado 2,82 euros».

R. En la Ordenanza número 34, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el artículo 1 tendrá una redacción del siguiente tenor: Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que el confiere el artículo 95.4 LRHL, exigirá el impuesto con arreglo al siguiente cuadro de tarifas (se aplica el coeficiente 1,45 a las tarifas base, salvo para "otros vehículos", a los que se les aplica el coeficiente 1,91):

a) TURISMOS:	
—Turismos menos de 8 caballos fiscales	18,30 euros.
—Turismos de 8 a 11,99 caballos fiscales	49,42 euros.
—Turismos de 12 a 15,99 caballos fiscales	104,31 euros.
—Turismos de 16 a 19,99 caballos fiscales	129,93 euros.
—Turismos de 20 caballos fiscales en adelante	162,40 euros.
b) AUTOBUSES:	
—De menos de 21 plazas	120,78 euros.
—De 21 a 50 plazas	172,03 euros.
—De más de 50 plazas	215,04 euros.
c) CAMIONES:	
—De menos de 1.000 Kg	61,31 euros.
—De 1.000 a 2.999 Kg	120,78 euros.
—De 2.999 a 9.999 Kg	172,03 euros.
—De más de 9.999 Kg	215,04 euros.
d) TRACTORES NO AGRÍCOLAS:	
—De menos de 16 caballos fiscales	25,62 euros.
—De 16 a 25 caballos fiscales	40,27 euros.
—De más de 25 caballos fiscales	120,78 euros.
e) REMOLQUES NO AGRÍCOLAS:	
—De 750 a 1.000 Kg	25,62 euros.
—De 1.000 a 2.999 Kg	40,27 euros.
—De más de 2.999 Kg	120,78 euros.
f) OTROS VEHÍCULOS: CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS:	
—De menos de 50 c.c.	8,44 euros.
—De 50 a 125 c.c.	8,44 euros.
—De 126 a 250 c.c.	14,46 euros.
—De 251 a 500 c.c.	28,94 euros.
—De 501 a 1.000 c.c.	57,85 euros.
—Más de 1.000 c.c.	115,71 euros.

S. En la Ordenanza número 42, reguladora del impuesto sobre actividades económicas, el artículo 2 queda redactado con el siguiente tenor:

«1. A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan en el índice antes mencionado serán consideradas de 2.ª categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente, y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establecerá la tabla de coeficientes siguiente:

Categorías fiscales de las calles:

Coeficiente de situación: 3,75 (primera) y 1,5 (segunda).

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal».

ANEXO

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 21 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Calle o zona y categoría

—Polígono industrial, zona industrial y zona de la central hidroeléctrica: 1.^a.

—Calles situadas en el casco urbano, 2.^a.

Esta diferenciación entre calles obedece a que las empresas radicadas en la calle de 1.^a categoría tienen mucha mayor capacidad económica y volumen de negocio que los que están ubicados en otras calles.

T. El arriendo de carrizales será de 18,88 euros por hanega en la zona de riera y soto; y de 8,61 euros por hanega en zona de pastos.

U. El arriendo de aprovechamiento de pastos de parcelas para P.A.C. de vacuno será de 7,19 euros por hectárea al año.

Las personas que tengan más de un lote de pastos municipal deberán pagar cada hectárea que exceda del primer lote de 60 hectáreas que lleven en arriendo a 3 euros más del precio al que va la hectárea del lote de pastos. Y las personas no empadronadas en Gelsa pagarán 12,32 euros más del precio al que va la hectárea del lote de pastos.

V. El canon de labor y siembra de fincas municipales queda fijado en:

a) 44,51 euros/hectárea para los lotes de clase A o 1.^a.

b) 38,35 euros/hectárea para los lotes de clase B o 2.^a.

c) A las demás fincas rústicas aisladas arrendadas se les aplicará el incremento fijado en los respectivos contratos, generalmente el IPC.

d) Las personas que tengan más de un lote de secano municipal deberán pagar cada hectárea que exceda del primer lote que lleven en arriendo a 12 euros más del precio al que va la hectárea del lote de secano, y las personas no empadronadas en Gelsa pagarán 15,32 euros más del precio al que va la hectárea del lote de secano. De esta previsión se exceptúa el caso de que una persona tenga 2 o más lotes o superficies, pero hubieren sido adjudicados por subasta.

X. Arriendo de terrenos municipales para granjas, eras, mases y similares.

a) Terrenos para explotaciones ganaderas en suelo municipal:

1. Terrenos que ocupan las naves ganaderas, 0,16 euros/m².

2. Terrenos anejos a las naves ganaderas, 65,64 euros/Ha.

3. Terrenos parideras del monte, 0,11 euros/m².

b) Terrenos para mases del monte:

1. Mases de 10 Categoría, 16,39 euros/por Mas.

2. Mases de 20 Categoría, 8,20 euros/por Mas.

c) Terrenos alquilados para uso industrial: 0,26 euros/m².

d) Otros terrenos urbanos o periféricos (en Eras etc.): 0,16 euros/m².

X.-La venta de zahorra extraída de canteras municipales: 0,91 euros por metro cúbico, para vecinos de Gelsa y 3 euros/metro cúbico para otras personas.

Y. El alquiler del pabellón polideportivo para comuniones, bodas y asimilados, será de 850 euros (717,48 euros de alquiler más 132,52 de gratificación al conserje por servicios durante 10 horas el día del evento), en el que entran los tres días de alquiler. Cada día o parte de día que exceda de esos tres días se cobrará a 162,75 euros.

Z. En el Reglamento regulador del suministro de agua para vivienda y otros usos, con el fin de aclarar conceptos, se añade un párrafo 3 al artículo 26, que dispondrá:

«Las obras de reparación de cualesquiera averías (dentro o fuera de inmuebles) serán realizadas por la brigada de obras municipal, pero luego el concesionario si la obra está dentro del inmueble particular deberá pagar el coste de dicha reparación al Ayuntamiento a 18 euros las horas de albañil y a 12 euros las horas de peón, cantidades que se incrementarán 5 euros si los trabajos solicitados se realizan por los empleados de la brigada municipal estando disfrutando sus vacaciones».

Z1. En las bodas civiles se cobrará un precio de 100 euros a los contrayentes que no estuvieren empadronados en esta villa.

II. DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR DE TODAS ESTAS MODIFICACIONES DE ORDENANZAS FISCALES.

Las mismas comenzarán a aplicarse el día 1 de enero de 2018, salvo las que no se devenguen con el año natural.

Contra el acuerdo definitivo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad todo ello con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Gelsa, a 22 de noviembre de 2017. — La alcaldesa, Francisca de la Torre Giménez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.106

AYUNTAMIENTO DE ILLUECA

Aprobados definitivamente, por sendos decretos de esta Alcaldía dictados con fecha de 22 de noviembre de 2017, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales correspondientes al impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica y la tasa por entrada de vehículos a través de aceras referidos al ejercicio 2018, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público a través de la su inserción en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ) y tablón municipal de edictos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por conveniente.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras correspondiente al ejercicio 2018.

Plazos

Periodo voluntario: Del 1 de enero al 28 de febrero de 2018.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lugar y horario de pago

En las oficinas municipales, en horario de 8:00 a 15:00.

En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros colaboradora con este Ayuntamiento, si están en período voluntario, con su correspondiente carta de pago.

Se recomienda a los contribuyentes la domiciliación bancaria de las cuotas para mayor facilidad en el cumplimiento de sus deberes tributarios.

Illueca, a 22 de noviembre de 2017. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.103

AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Escuela Universitaria Politécnica (EUPLA)

EXTRACTO del acuerdo de 16 de noviembre de 2017 del Consejo de Gerencia del organismo autónomo local Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia (EUPLA) por el que se convocan dos becas de colaboración en el marco del convenio suscrito con la Diputación de Zaragoza, Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

BDNS (identif.): 372810.

Primero. — *Beneficiarios:*

a) Estudiantes de la EUPLA de las titulaciones de Grado en Arquitectura Técnica y Grado en Ingeniería Civil, con alguna de las siguientes condiciones:

- Tener el 90% de los créditos de la titulación superados.
- Titulados con menos de tres años desde la titulación.

b) Titulados de la EUPLA en Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica de Obras Públicas, con menos de tres años desde la superación del proyecto fin de carrera.

Segundo. — *Formación teórico-práctica para:*

- Adquisición de competencias profesionales en el ámbito de la protección civil, extinción y prevención de incendios y medio ambiente.
- Planificación en la implantación de Ingeniería de Protección contra Incendios en el Medio Rural.
- Adquisición de las destrezas que permitan elaborar planes de autoprotección en el medio rural.
- Adquisición de competencias que permitan la elaboración de planes de emergencia de espacios protegidos.
- Adquisición de las destrezas que permitan la interpretación cartográfica y el trabajo con herramientas informáticas geográficas.

Tercero. — *Bases reguladoras:*

Reglamento de becas de colaboración del OAL Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina (BOPZ núm. 95, de 29 de abril de 1992).

Cuarto. — *Importes:*

Beca de colaboración 1: 6.424,80 euros. Pagaderos en diez meses.

Beca de colaboración 2: 5.139,84 euros. Pagaderos en ocho meses.

Quinto. — *Duración:*

- Beca de colaboración 1:

Inicio: 1 de diciembre de 2017.

Fin: 30 de septiembre de 2018.

Prorrogable: Sí.

- Beca de colaboración 2:

Inicio: 1 de febrero de 2018.

Fin: 30 de septiembre de 2018.

Prorrogable: Sí.

Sexto. — *Plazo de solicitud:*

Diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOPZ.

Séptimo. — *Documentación:*

- Instancia de solicitud.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Memoria o proyecto de ideas relacionado con el campo de colaboración.
- Currículum vitae con justificación documental de los méritos alegados, relacionados con el campo de colaboración.

La Almunia de Doña Godina, a 27 de noviembre de 2017. — La presidenta,
Marta Gracia Blanco.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.104

AYUNTAMIENTO DE LONGARES

ANUNCIO relativo a notificación colectiva, de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente al tercer trimestre de 2017 de la tasa por servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Por resolución de Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2017 se ha aprobado el padrón de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras correspondiente al tercer trimestre de 2017, el cual permanecerá expuesto al público a efectos de reclamaciones en las oficinas municipales por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

De acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 11 de diciembre de 2017 hasta el día 11 de febrero de 2018, ambos inclusive.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Longares, a 27 de noviembre de 2017. — El alcalde, Miguel Jaime Angós.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.102

AYUNTAMIENTO DE MALLÉN

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 24 de noviembre de 2017, el presupuesto general, las bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://mallen.sedelectronica.es>).

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Mallén, a 27 de noviembre de 2017. — El alcalde, Rubén Marco Armigol.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.118

AYUNTAMIENTO DE MALLÉN

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento obras, con varios criterios de adjudicación, con carácter plurianual y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de obras de "Ampliación del polideportivo municipal de Mallén", conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Mallén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento de Mallén.
 - Domicilio: Plaza de España, 1.
 - Localidad y código postal: Mallén, 50550.
 - Teléfono: 976 850 005.
 - Telefax: 976 850 425.
 - Correo electrónico: ayuntamiento@mallen.es.
 - Dirección de Internet del perfil del contratante: mallen.sedelectronica.es.
 - Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta fin de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 727/2017.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Contrato de ejecución de obras del proyecto de "Ampliación del polideportivo municipal de Mallén".
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Mallén.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Diecisiete semanas.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) CPV (referencia de nomenclatura): 45212222-8.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación cuantificables automáticamente. Se puntuarán en orden decreciente sobre 100 puntos:

- Precio hasta 70 puntos.

Valorado con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Oferta económica que se valora} \times 70 \text{ puntos}}{\text{Mejor oferta económica}}$$

- Reducción del plazo de entrega de la obra hasta 30 puntos. Con un máximo de reducción de tres semanas (veintiún días), valorado con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Oferta reducción plazo que se valora} \times 30 \text{ puntos}}{\text{Mayor oferta de reducción de plazo}}$$

4. *Valor estimado del contrato:* 96.021,10 euros.

5. *Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe neto: 96.021,10 euros.
- b) Importe total: 116.185,53 euros.

6. *Garantías exigidas:*

- Provisional (importe): No.
- Definitiva: Sí (5% del precio de la adjudicación).

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera:
 - Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al doble del importe de ejecución por contrata de la obra, que deberá incluirse en el sobre A de documentación administrativa.
 - Certificado de una entidad financiera acerca de la solvencia económica del licitador para ejecutar la obra.
 - Y solvencia técnica y profesional:
 - a) Copia de acta de recepción o certificado de buena ejecución de un mínimo de obras en los últimos diez años de edificación de edificios públicos que sean cada una de ellas similares o superiores al volumen del contrato.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Trece días desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.
- b) Modalidad de presentación: Ofertas en sobres cerrados como indica el pliego.
- c) Lugar de presentación:
 - Dependencia: Registro del Ayuntamiento de Mallén o registros de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Domicilio: Plaza de España, 1.
 - Localidad y código postal: Mallén, 50550.
 - Dirección electrónica: <http://mallen.sedelectronica.es>.

9. *Apertura de ofertas:*

- a) Descripción: Pública apertura sobre B en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Mallén.
 - Documentación administrativa, a las 10:00 horas del tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación.
 - Documentación económica. Apertura pública a las 12:00 horas del tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación. En caso de necesidad de subsanación de documentación administrativa, la Mesa de contratación fijará una sesión distinta tras el plazo de subsanaciones otorgados a los licitadores y comunicará mediante anuncio en el perfil del contratante y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mallén.

- 10. *Gastos de publicidad:* A cargo del licitador, con un límite de 300 euros. Mallén, a 27 de noviembre de 2017. — El alcalde, Rubén Marco Armingol.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.087

AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA

El expediente 4/2017 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Perdiguera para el ejercicio 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 25 de octubre de 2017, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	25.310,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	75.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	100.310,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	27.310,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	26.000,00
8	Activos financieros	47.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	100.310,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Perdiguera, a 27 de noviembre de 2017. — El alcalde, José Manuel Usón Alcubierre.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.039

AYUNTAMIENTO DE PLENAS

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal.

De conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por los servicios que presta al público este Ayuntamiento con la báscula municipal para peso de automóviles, camiones, minibús, carros, volquetes y ganado de toda clase, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago. — Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se benefician del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía. — La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

Por cada pesada (bruto o tara):

—Hasta 9.999 kg de peso, 1 euro.

—Desde 10.000 kg de peso, 2 euros.

Obligación de pago:

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse y efectuarse la prestación del servicio.

2. El precio de esta tasa se efectuará en el momento de la prestación del servicio.

3. El pago de las cuantías señaladas se acreditará mediante el correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados.

Disposición final. — La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del mismo día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Plenas, a 22 de noviembre de 2017. — El alcalde, Baltasar Yus Gracia.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.040

AYUNTAMIENTO DE PLENAS

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105 b)).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

«... las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado».

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que las entidades locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta ley”. A tal efecto, las entidades locales han de iniciar un proceso interno de

adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las entidades locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda, gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración.

Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo.

Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información

pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2 será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia.

Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones

muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la entidad local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) La entidad local del Ayuntamiento de Plenas.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la entidad local del Ayuntamiento de Plenas.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50%.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las entidades locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por la entidad local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la entidad local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la entidad local.

Artículo 3. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.*

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. *Derechos de las personas.*

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, estos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado, en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. La entidad local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. *Medios de acceso a la información.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la entidad local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Oficinas de información.

b) Páginas web o sedes electrónicas.

c) Servicios de atención telefónica.

d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la entidad local habilitados al efecto.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.

La entidad local designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría de la entidad local, que tendrá las siguientes funciones:

1 Las peculiaridades organizativas de algunas entidades locales o entes dependientes pueden determinar la atribución de esta responsabilidad a otros órganos de carácter directivo.

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.

e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de donde pueden encontrarse dichas informaciones

f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g) La difusión de la información pública creando y manteniendo determinados enlaces manteniendo

actualizados actualizados con direcciones electrónicas a través de las cuales puedan accederse a ellas.

h) La adopción de medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera mas amplia y sistemática posible.

i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponiendo de bases de datos electrónicos a través de redes públicas electrónicas electrónicas.

j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios generales.

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la entidad local.

2. Publicidad activa: La entidad local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La entidad local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La entidad local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la entidad local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando estas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la entidad local y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. *Información pública.*

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. *Requisitos generales de la información.*

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. *Límites.*

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la entidad local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. *Protección de datos personales.*

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1.ª. — RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados. Para el cumplimiento de dicha obligación la entidad local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. *Lugar de publicación.*

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. *Órgano competente y forma de publicación.*

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. *Plazos de publicación y actualización.*

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que estas cesen.

c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2.ª. — OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. *Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la entidad local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias

e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. *Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.*

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones percibidas anualmente.

b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.

d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 18. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la entidad local.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos.
- d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Todos los contratos formalizados por la entidad local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.
- b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).
- c) El perfil del contratante.
- d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.
- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) La liquidación del presupuesto.
- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 22. Información medioambiental y urbanística.

Se trata de información exigible en virtud de la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente, así como el Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

La entidad local publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes de la entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

CAPÍTULO IV

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN 1.ª. — RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23. Titularidad del derecho.

Cualquier persona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2, es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2.^a — PROCEDIMIENTO

Artículo 25. *Competencia.*

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 26. *Solicitud.*

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquellas. Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 27. *Inadmisión.*

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 28. *Tramitación.*

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 29. *Resolución.*

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 30. Notificación y publicidad de la resolución.

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 31. Materialización del acceso.

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO V

REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 32. Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 33. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 34. *Criterios generales.*

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 35. *Condiciones de reutilización.*

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 36. *Exacciones.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión. (Se tendrá en cuenta la reciente Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, que una vez traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico, impedirá incluir los costes de recogida y producción de la información pública).

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la entidad local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 37. *Exclusividad de la reutilización.*

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información.

La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 38. Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- a) Serán claras, justas y transparentes.
- b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y estos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 39. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos.

Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 40. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI

RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN 1.ª. — RECLAMACIONES

Artículo 41. Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser este inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2.ª. — RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42. Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 43. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 44. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 45. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 46. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la entidad local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 47. Órgano responsable.

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los

objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 48. Municipios de gran población.

1. En aquellos municipios en que resulte de aplicación el régimen previsto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá ser objeto de ampliación el ámbito objetivo de la Comisión especial de sugerencias y reclamaciones en los municipios de gran población para los cometidos relativos a la evaluación y seguimiento en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización. Asimismo podrá colaborar en la ejecución de dichas funciones el Defensor del Ciudadano o figura equivalente, en aquellos municipios en que exista.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las especialidades internas de la organización municipal, órganos de participación ciudadana existentes, así como de la posibilidad de la extensión lo establecido en el apartado anterior a los municipios de régimen común.

Artículo 49. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

La entidad local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 50. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 51. Plan y memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. MEDIDAS DE EJECUCIÓN

En el plazo de seis meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la entidad local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el BOPZ o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

Plenas, a 20 de noviembre de 2017. — El alcalde, Baltasar Yus Gracia.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.041

AYUNTAMIENTO DE PLENAS

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de explotaciones apícolas.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de ordenación y aprovechamiento de las explotaciones apícolas en el término municipal de Plenas realizadas por los particulares en los montes de propiedad del Ayuntamiento de Plenas, estableciendo el procedimiento a seguir para el otorgamiento de la correspondiente concesión a los solicitantes y la regulación de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo local, y con el fin de regular la aplicación de las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas, tanto si estas son estantes o trashumantes, como si se ubican en terrenos particulares o en Monte de Utilidad Pública. Del mismo modo se regulan las condiciones de ubicación, asentamiento y movimiento de colmenas, de tal manera que permitan un eficaz y correcto desarrollo de la actividad apícola en el municipio.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por aprovechamientos apícolas, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Son hechos imponibles tanto el asentamiento apícola en terrenos propiedad municipal, como el aprovechamiento apícola de parcelas municipales no cultivadas. Se considera que se produce este segundo supuesto si en un radio de 500 metros alrededor de la colmena existen parcelas municipales cuya superficie sume al menos una hectárea.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que sean titulares de una explotación apícola, ya sea a nivel profesional, no profesional o de autoconsumo, y dicha explotación cumpla lo especificado en el artículo 2.º.

Artículo 4. Obligaciones de los titulares de explotaciones apícolas.

Las de comunicar al Ayuntamiento con treinta días de antelación cualquier alteración en el número, transhumancia, traslados dentro del término municipal, así como las que imponga la legislación vigente.

Artículo 5. Identificación de las colmenas, asignación del código de explotación y asentamientos.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible, y de forma legible, con una marca en la que figurará el código de identificación de las colmenas, único para cada explotación.

El código se obtendrá una vez registrada la explotación apícola en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la DGA.

Todas las colmenas que se incorporen a la explotación, ya sea por sustitución del material viejo, por ampliación del tamaño de la explotación o por nueva incorporación, se identificarán según lo establecido anteriormente.

Una vez inscrito en el registro de explotaciones apícolas, y si las colmenas se pretenden ubicar en el término municipal de Plenas, se comunicará al Ayuntamiento de Plenas el código de explotación que se le haya asignado. Dicha comunicación será requisito indispensable para poder desarrollar la actividad apícola. Además del código de explotación, la comunicación se acompañará de:

- Datos del titular, NIF, dirección, código postal, municipio.
- Tipo de explotación de que se trate.
- Datos de la ubicación.
- Clasificación según el sistema productivo: estante o trashumante.
- Clasificación según criterios de sostenibilidad o autocontrol; explotaciones ecológicas, integradas o convencionales.
- Fecha de actualización.

Los titulares de explotaciones apícolas que deseen ubicar sus colmenas en terrenos particulares, si estos son de su propiedad, deberán presentar además en el ayuntamiento el título de propiedad de la finca o fincas en las que se vaya a sentar la explotación apícola. Si la finca o fincas donde se va a instalar pertenece a terceras personas, será necesario presentar el contrato de arrendamiento de las mismas, o una autorización expresa del propietario.

Artículo 6. *Régimen jurídico general.*

Si bien la naturaleza propia de los bienes a que se refiere esta Ordenanza es la patrimonial, la existencia en el término municipal de montes de utilidad pública hace (art. 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales) que, su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Zaragoza, determine su consideración a todos los efectos como bienes de dominio público (art. 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). Siendo, estos montes de utilidad pública, objeto también de la presente regulación siempre que se de el caso de que su aprovechamiento apícola este adjudicado directamente a este Ayuntamiento por parte de la DGA. El importe que corresponda satisfacer por el aprovechamiento que se regula en esta ordenanza consistirá en un canon anual, que tendrá carácter de tasa, a los efectos previstos en la vigente Ley de Haciendas Locales. Su cuantía es la que ha continuación se indicará, y se revisará periódicamente por el Pleno.

Artículo 7. *Asentamientos apícolas en montes de utilidad pública.*

- 1) Los aprovechamientos apícolas en montes de utilidad pública dependientes de la DGA del término municipal de Plasencia, además, deberán ser adjudicados por la Consejería competente para tal fin.
- 2) Se deberá dar prioridad al carácter y uso recreativo al monte de utilidad pública para su uso y disfrute de todos los vecinos sin que tengan ningún peligro.
- 3) Los aprovechamientos apícolas en montes de utilidad pública deberá cumplir la normativa establecida en esta Ordenanza.

Artículo 8. *Identificación de colmenas y colmenares.*

- 1) El titular de la explotación apícola será el responsable de la correcta identificación de sus colmenares.
- 2) Cada colmenar de una explotación apícola deberá estar debidamente señalizado y perpetrado por un cerramiento y/o balizado y desbroce que garantice la seguridad de las personas y del ganado, así como la defensa frente a incendios, con una distancia mínima al borde del cierre de al menos 5 metros y una altura mínima de 1,5 metros.
- 3) Cada colmenar se identificará y advertirá de su presencia mediante una placa metálica, a modo de cartel indicativo, colocado en las vías de acceso al mismo, en lugar bien visible y a una distancia mínima de 20 metros del colmenar. Dicho cartel tendrá unas dimensiones mínimas de 297 x 420 mm. En dicho cartel, además de lo indicado, se indicará el tipo de colmenar de que se trata (colmenar estante profesional, colmenar estante no profesional, colmenar estante de autoconsumo y colmenar trashumante).
- 4) Asimismo, se deberá identificar cada colmena en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código asignado a la explotación a la que pertenece.
- 5) Si en un mismo asentamiento existieran colmenas de dos o más titulares, cada colmena se identificará con el código de explotación del titular al que pertenece la misma. Del mismo modo, en el cartel indicativo que advierte de la presencia del colmenar, deberán constar todos los códigos de explotación existentes en dicho asentamiento.

Artículo 9. *Trashumantes.*

- 1) Para la ubicación de colmenares trashumantes en fincas particulares dentro del término municipal, será imprescindible la consiguiente Comunicación de la citada

actividad en el ayuntamiento y la aprobación de la misma por parte de la entidad sanitaria correspondiente.

2) Los trashumantes que ubiquen sus colmenas dentro de los límites del término municipal de Plenas, tanto en fincas particulares, deberán instalar su propia placa indicativa, donde además de la advertencia (atención abejas), deberá constar el correspondiente código de la explotación (o códigos en su caso) y el indicativo de trashumancia válido para el año. El cartel identificativo se colocará una vez se haya comunicado la actividad al Ayuntamiento. Dicha comunicación sólo tendrá validez para el ejercicio de la actividad dentro del año en el que se ha ejecutado la citada comunicación al Ayuntamiento de Plenas.

3) Una vez comunicado el asentamiento de trashumancia anual de las colmenas en el término municipal, el apicultor deberá comunicar a los servicios sanitarios correspondientes, con el fin de dictaminar, en caso necesario, el grado sanitario de las mismas, y comprobar su correcta ubicación.

4) Durante el transporte, las colmenas deberán ir con la piquera cerrada, y si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de las abejas.

Artículo 10. *Condiciones mínimas de las explotaciones apícolas.*

1) La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones, utillaje y equipo posibilitarán en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y desparasitación en caso necesario.

2) Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas respecto a:

1.º Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 500 metros.

2.º Viviendas rurales o instalaciones pecuarias: 250 metros en línea recta.

3.º Carreteras nacionales, 200 metros; comarcales, 100 metros; ríos, arroyos, sendas, caminos, zonas de paso público y zonas de recreo se establece en los 50 metros respecto al borde de las mismas.

4.º Pistas forestales: las colmenas no se instalarán en los bordes de los cortafuegos, ni en ningún lugar que obstruyan el paso.

3) En caso de conflicto de intereses, los diferentes colmenares deberán respetar unas distancias mínimas entre ellos. La distancia se establecerá por la suma de los radios de acción del colmenar instalado y del que se va a instalar, considerando la capacidad productiva de la zona melífera en la región durante el período de pecoreo, que se estima en una colmena por hectárea.

($R^2 = NX \ 10000$ dividido por 3,1416, siendo N el número de colmenas y R el radio en metros).

Longitudes aproximadas de radio del colmenar en aplicación de la anterior fórmula, para las colmenas que se detallan:

—26 colmenas, 287 metros de radio; 30 colmenas, 309 metros de radio; 50 colmenas, 398 metros de radio; 100 colmenas, 566 metros de radio; 200 colmenas, 797 metros de radio.

—Para el establecimiento de distancias mínimas entre asentamientos apícolas, no se considerarán asentamientos de menos de 26 colmenas.

Longitudes aproximadas de radio de colmenar en aplicación de anterior fórmula para las colmenas que se detallan:

—26 colmenas, 287 metros de radio; 30 colmenas, 309 metros de radio; 50 colmenas, 398 metros de radio; 100 colmenas, 566 metros de radio; 200 colmenas, 797 metros de radio).

—Para el establecimiento de distancias mínimas entre asentamientos apícolas, no se considerarán asentamiento de menos de 26 colmenas.

Artículo 11. *Control sanitario.*

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan, sujetas a control oficial.

En caso de que se advierta una alteración patológica que pudiera poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicará urgentemente a los servicios sanitarios correspondientes.

Ordenanza

La implantación de colmena, tanto en montes de utilidad pública como en fincas privadas, conllevará la posibilidad de ser objeto de inspección sanitaria, previa a la ubicación del colmenar, por parte de los servicios sanitarios.

Artículo 12. *Inspección.*

A los efectos de lo regulado por esta ordenanza, el Ayuntamiento de Plenas podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias, para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa de ordenación y regulación de las explotaciones apícolas.

Artículo 13. *Infracciones.*

El incumplimiento del articulado de esta Ordenanza podrá ser sancionado con multa de hasta 600 euros, en función de la gravedad de los hechos, pudiendo el Ayuntamiento proceder a ordenar el cese de la actividad apícola.

Artículo 14. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza municipal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor y empezará a regir a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOPZ y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación, debiendo estar identificación las existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, perfectamente identificadas, ubicadas y registrados sus titulares según lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Artículo 15. *Legislación aplicable.*

Inicialmente es de aplicación el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, artículos 2 (letras d y g), 4, 5, 6, 7, 8 (apdo. 2), 9, 11 y 13; disposición transitoria segunda (apdo. 2); anexos I y II (Zaragoza): Redacción según Real Decreto 448/2005, de 22 de abril, por el que se modifican el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Considerando la existencia de un gran número de parcelas de montes propiedad del Ayuntamiento, que ya están ocupadas con colmenas desde hace muchos años y siempre por los mismos apicultores vecinos, siguiendo en ello la costumbre existente en la localidad. Considerando, que la aplicación a estos apicultores de la presente Ordenanza puede suponerles graves problemas de funcionamiento y perjuicios a su actual explotación apícola.

El Ayuntamiento, para evitar ello, les considera a estos titulares consolidados sus derechos preferentes a seguir usando las parcelas que ocupan actualmente con su explotación apícola en los mismos términos en que lo venían haciendo, con el único requisito de que su utilización tenga ya una antigüedad superior a dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza y se adecúen a lo dispuesto en la misma en el plazo de seis meses.

Plenas, a 22 de noviembre de 2017. — El alcalde, Baltasar Yus Gracia.

ANEXO

Definiciones

A efectos de la presente Ordenanza, serán aplicables las siguientes definiciones:

- a) Enjambre: es la colonia de abejas productoras de miel (*Apis mellifera*).
- b) Colmena: es el conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Estas pueden ser de los siguientes tipos:

—Fijista: es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente.

—Movilista: la que posee panales móviles pudiendo separarlos para recolección de miel, limpieza, etc. De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia y el consiguiente desarrollo de la colmena, se dividen en verticales y horizontales.

- c)Asentamiento apícola: lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.

Normas

d) Colmenar: conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentran en un mismo asentamiento. Pueden ser:

—Colmenar abandonado: colmenar con más del 50% de las colmenas muertas.

—Colmenar muerta: colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías)

e) Explotación apícola: lugar donde se instala el conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares, de un mismo titular con independencia de su finalidad o emplazamiento. Puede ser:

—Explotación apícola estante: cuyas colmenas permanecen todo el año en un mismo asentamiento.

—Explotación apícola trashumante: son aquellas cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.

A su vez, las explotaciones apícolas, atendiendo al número de colmenas que la integran podrán ser:

—Profesional: la que tiene 100 colmenas o más.

—No profesional: la que tiene menos de 100 colmenas.

—De autoconsumo: la utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá superar las 15 colmenas.

f) Titular de explotación apícola: Persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.

Clasificación zootécnica de las explotaciones apícolas.

Las explotaciones apícolas se clasifican en:

1) De producción: Son las dedicadas a la producción de miel y otros productos apícolas (PD).

2) De selección y cría: Son aquellas explotaciones apícolas dedicadas principalmente a la cría y selección de abejas (SC).

3) De polinización: son aquellas cuya actividad principal es la polinización de cultivos agrícolas (PZ).

4) Mixtas: Son aquellas en las que se alternan con importancia similar más de una de las actividades de las clasificaciones anteriores (MX).

5) Otras: Las que no se ajustan a la clasificación de los apartados anteriores (OT).

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.088

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos núm. MC5/17 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado remanente líquido de tesorería, lo que se hace público en resumen por capítulo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Capítulo I:	10.000,00 euros
Capítulo II:	108.995,37 euros
Capítulo VI:	1.666,52 euros
Total:	120.661,89 euros

Esta modificación se financia con cargo a remanente líquido tesorería gastos generales 2016.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente.

San Mateo de Gállego, a 23 de noviembre de 2017. — El alcalde, José Manuel González Arruga.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.131

AYUNTAMIENTO DE SIGÜÉS

ANUNCIO relativo a notificación colectiva y de exposición pública por servicio de suministro de agua potable.

Por resolución del alcalde de fecha 20 de noviembre de 2017 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable correspondiente al ejercicio 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

De acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 24 de noviembre.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Régimen de recursos

- Tasa de suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Sigüés, a 20 de noviembre de 2017. — El alcalde, Eduardo Abadía Mainer.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.096

AYUNTAMIENTO DE UTEBO

Por acuerdo plenario de fecha 31 de julio de 2017 se aprobó la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de los servicios o realización de talleres municipales de actividades socioculturales o deportivas.

Advertido error en el citado acuerdo, se hace pública la corrección del mismo en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

«... C) Lenguaje musical más instrumento o canto (alumnos de música clásica o tradicional).

Combo e instrumento moderno (alumnos de música moderna):

—1.º curso. Clases en grupo de lenguaje musical, más clase de instrumento (tres alumnos por grupo o clase de una hora o clase individual de veinte minutos): 42,66 euros.

—A partir del 2.º curso. Clases en grupo de lenguaje musical, más clase de instrumento (dos alumnos por grupo, clase de una hora o clase individual de treinta minutos): 41,13 euros.

—Alumnos de 3.º y 4.º, opción voluntaria de una clase semanal de cuarenta y cinco minutos individual : 58,63 euros».

DEBE DECIR:

«... C) Lenguaje musical más instrumento o canto (alumnos de música clásica o tradicional).

Combo e instrumento moderno (alumnos de música moderna):

—1.º curso. Clases en grupo de lenguaje musical, más clase de instrumento (tres alumnos por grupo o clase de una hora o clase individual de veinte minutos): 42,66 euros.

—A partir de 2.º curso. Clases en grupo de lenguaje musical, más clase de instrumento (dos alumnos por grupo, clase de una hora o clase individual de treinta minutos): 47,80 euros».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Utebo, a 23 de noviembre de 2017. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.119

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO

Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2017 ha sido aprobado el expediente y el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la enajenación de dos bienes inmuebles municipales, dos naves industriales sitas en la APAI 3 del PGOU (fincas registrales núm. 7.418 y 7.427). Así, mediante el presente anuncio se efectúa convocatoria para la enajenación de dichos bienes inmuebles, conforme a los siguientes datos:

1.º *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría municipal.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Secretaría municipal.
 - Domicilio: Plaza de España, 1.
 - Localidad y código postal: Villanueva de Gállego, 50830.
 - Teléfono: 976 185 004.
 - Telefax: 976 180 404.
 - Correo electrónico: ayuntamiento@villanuevadegallego.org.
 - Dirección de Internet del perfil de contratante: <http://perfilcontratante.dpz.es>.
 - Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta que finalice el plazo para presentar las proposiciones.
- d) Número de expediente: 490/2017.

2.º *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Enajenación onerosa de bienes patrimoniales por subasta.
- b) Descripción del objeto: Fincas registrales siguientes:

Lote 1:

Nave industrial número 21 de APAI 3, antiguo sector 9, sita en calle Río Guadalupe, número 12. Clasificación patrimonial: 1.4 Construcciones; número inventario: 301; superficie construida: 300 metros cuadrados. Linda: al frente, calle Guadalupe; al fondo, calle Río Aragón, 12; derecha, calle Guadalupe, 10, e izquierda, calle Guadalupe, 14.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Zaragoza al tomo 4.486, libro 123, finca 7.427, asiento 1.º.

Referencia catastral: 8735901XM7283N0022OA.

Lote 2:

Nave industrial número 12 de APAI 3, antiguo sector 9, sita en calle Río Aragón, número 5. Clasificación patrimonial: 1.4 Construcciones; número inventario: 300; superficie construida: 300 metros cuadrados. Linda: al frente, calle Río Aragón; al fondo, calle Guadalupe, 4; derecha, calle Río Aragón, 7, e izquierda, calle Río Aragón, 3.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Zaragoza al tomo 4.486, libro, 123, finca 7.418, asiento 1.º.

Referencia catastral: 8735901XM7283N0013ET.

c) Obligaciones del adquirente figuran en la cláusula 15ª del pliego de condiciones.

3.º *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Enajenación onerosa de bienes patrimoniales. La forma de adjudicación de la enajenación será por licitación por precio, en la que cualquier interesado podrá presentar una oferta. Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que deberá ser necesariamente el del mejor precio.

4.º *Importe del contrato*: Excluidos impuestos según se describe en el pliego.

Lote 1: Noventa y un mil ochenta y cuatro euros con ochenta y dos céntimos (91.084,82 euros).

Lote 2: Noventa y un mil ochenta y cuatro euros con ochenta y dos céntimos (91.084,82 euros).

5.º *Régimen de garantías*:

a) Provisional: 3% del valor de cada inmueble/nave o lote, que asciende a 2.732,54 euros.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato.

6.º *Presentación de las ofertas*:

a) Fecha límite de presentación: Diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOPZ. En el supuesto de que el último día previsto coincida con sábado o festivo, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego.

c) Lugar de presentación:

—Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

—Domicilio: Plaza de España, 1.

—Localidad y código postal: Villanueva de Gállego, 50830.

—Dirección electrónica: ayuntamiento@villanuevadegallego.org.

7.º *Apertura de las ofertas*:

a) Dirección: Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, plaza de España, 1.

b) Localidad y código postal: Villanueva de Gállego, 50830.

c) Fecha y hora: La Mesa de contratación se constituirá el segundo día hábil tras la finalización del plazo para presentar ofertas, a las 11:00 horas. Si se presentaran proposiciones por correo, se estará a lo dispuesto en el pliego.

8.º *Gastos de anuncios*: A cuenta del adjudicatario por un máximo de 1.000 euros.

Villanueva de Gállego, a 27 de noviembre de 2017. — El alcalde, Mariano Marcén Castán.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.130

AYUNTAMIENTO DE VISTABELLA DE HUERVA

Por resolución de Alcaldía de 20 de noviembre de 2017 se han aprobado y dispuesto su sometimiento a pública exposición, los padrones fiscales de tasas, tributos y otros ingresos municipales 2016-2017, haciendo pública por medio del presente anuncio la apertura del período voluntario de cobranza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

En ejecución de la tramitación a la que queda sometida el procedimiento, se exponen al público los padrones por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de anuncio en el BOPZ.

El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 20 de noviembre de 2017 hasta el 19 de enero de 2018, ambos días inclusive.

Lugar y forma de pago

Entidades bancarias colaboradoras en la recaudación del Ayuntamiento: Ibercaja de Paniza. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Régimen de recursos

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública de los padrones, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Vistabella de Huerva, a 26 de noviembre de 2017. — La alcaldesa-presidenta, María Ángeles Serrano Andrés.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Núm. 9.896

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación y citación

Don Jaime Nieto Avellaned, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Adrian Draghici contra la mercantil Tecnología de Seguridad y Vigilancia, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 808/2017, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Tecnología de Seguridad y Vigilancia, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de noviembre de 2018, a las 11:15 horas, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza (sito en Ciudad de la Justicia, recinto de la Expo Zaragoza, avenida de José Atarés, 89-97, edificio Vidal de Canellas, escalera G, planta 2.ª), para la celebración del acto de conciliación ante la letrada de la Administración de Justicia, y de no alcanzar avenencia en dicho acto deberá acudir seguidamente a sala de vistas número 28, para la celebración del acto de juicio ante el magistrado-juez, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de traslado de demanda y citación a Tecnología de Seguridad y Vigilancia, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a catorce de noviembre de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Jaime Nieto Avellaned.



SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Núm. 9.897

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 174/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Alonso Lerma contra la empresa Aragón Proyectos y Reformas, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 2017 resolución teniendo por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en las actuaciones, cuyo contenido íntegro se encuentra en la Secretaría de este Juzgado para su consulta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aragón Proyectos y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.



SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Núm. 10.109

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación y citación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 142/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Laura Pérez Arceiz contra la empresa Impresiones Industriales Hnos. Grahisa, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado con fecha 22 de noviembre de 2017 resolución citando la comparecencia a las partes para el día 13 de diciembre de 2017, a las 13:00 horas, en la sala de vistas número 33, sita en la planta baja del edificio Vidal de Canellas, escalera G, cuyo contenido íntegro se encuentra en la Secretaría del Juzgado para su consulta.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Impresiones Industriales Hnos. Grahisa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ y en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

Zaragoza, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.



SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Núm. 9.899

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de oficio iniciado por la autoridad laboral número 604/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra George Adrian Angelescu, Deciu Cleveland y Petre Puiu, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado sentencia número 266/17, de fecha 29 de septiembre de 2017, que queda a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado, contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a George Adrian Angelescu, Deciu Cleveland y Petre Puiu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a quince de noviembre de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.



SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Núm. 9.851

JUZGADO NÚM. 7

Cédula de notificación

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 636/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Beatriz Largarita Corral contra la empresa Ana María Moldeveanu, sobre cantidad, se ha dictado sentencia “in voce” número 189/17, de fecha 8 de septiembre de 2017, cuyo contenido íntegro se halla a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado, contra a la que no cabe interponer recurso alguno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana María Moldeveanu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de noviembre de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.



PARTE NO OFICIAL

Núm. 10.135

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA, DE MALLÉN

Por medio del presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, de Mallén, a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 14 de diciembre de 2017, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, en los salones de la Casa de Cultura de Mallén.

Orden del día

1.º Información del estado del pantano e informe de los ingenieros de la Confederación.

2.º Aprobación de medidas a tomar para la próxima campaña (porcentaje aconsejable de siembra de cereal de invierno).

3.º Dar autoridad a la Junta de Gobierno, si llega el caso, de aplicar las normas necesarias para el mejor aprovechamiento y funcionamiento del riego.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Mallén, a 27 de noviembre de 2017. — El presidente, Pascual Roy Caudevilla.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 10.114

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA REAL ACEQUIA, DE LUCENI

El presidente de la Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Luceni, con domicilio social en Pedrola, calle Pignatelli 1 (CIF G-50.068.915), al amparo de lo recogido en el artículo 52 de las vigentes Ordenanzas por las que se rige nuestra Comunidad, pone en conocimiento que el día 27 de diciembre de 2017, a las 19:30 horas (en primera convocatoria), o el día 30 de diciembre, a las 11:00 horas (en segunda convocatoria), tendrá lugar en el domicilio social de la Comunidad la Junta general ordinaria, conforme al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
 - 2.º Examen y aprobación de la memoria de actuación semestral que presenta el Sindicato.
 - 3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 2018.
 - 4.º Elección de vocales de la Junta de Gobierno así como de los miembros del Jurado de Riegos.
 - 5.º Ruegos y preguntas.
- Pedrola, a 24 de noviembre de 2017. — El presidente de la Comunidad, Ángel Cabanillas Genzor.

BOPZ
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es



TARIFAS Y CUOTAS (Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:
 - 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
 - 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.
2. Información en soporte electrónico:
 - 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
 - 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
 - 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

El "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es